

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP:

ATMD-DIR-00014-2022 Expídese el Reglamento interno para la revisión técnica vehicular matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y ventanilla única.....	2
ATMD-DIR-00015-2022 Expídese el Reglamento interno para la emisión de títulos habilitantes de transporte terrestre.....	98
ATDM-DIR-00016-2022 Expídese el Reglamento interno para la elaboración, fiscalización y validación de estudios de impacto vial, previo a la implementación de proyectos arquitectónicos, equipamientos urbanos o urbanísticos (EIVARU)	125

RESOLUCIÓN No. ATMD-DIR-00014-2022**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (...)";

Que el art. 227 de la carta magna expresa: la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha Resolución;

Que mediante Resolución Nro. 003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 475 del 08 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 1, resolvió que el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B;

Que la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 95 del 05 de marzo de 2021, y en el Registro Oficial Nro. 1557 de fecha 26 de marzo de 2021, que en lo principal establece que la ATM DAULE es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto es la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, conforme el ordenamiento jurídico;

Que de conformidad a la resolución No. ATMD-DIR-0003-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021 en el cual contempla el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, se establece en el numeral 10.2.1.3 las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gestión de Matriculación; Así como la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás Direcciones de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que mediante Resolución No. ATMD-DIR-0002-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, resolvió: Nombrar Al Ing. Ind. Washington Eddy Jiménez Reyes, MAE como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 14 de la “Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP” y en función a la terna de candidatos presentada mediante el Oficio Nro. ATM-DAULE-DIRECTORIO-002-2022;

Que mediante Acción de personal No. 000020 de fecha 30 de mayo de 2022, que rige a partir del 31 de mayo de 2022, se nombra al Ing. Washington Eddy Jiménez Reyes, MAE como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP;

Que en el Registro Oficial Nro. 562 de fecha 20 de octubre de 2021 se publicó la resolución Nro. 005-CNC-2021 del Concejo Nacional de Competencias que en lo principal asignó el modelo Gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Daule para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, otorgó 45 días laborables para la obtención de la certificación al Ilustre Municipalidad del cantón Daule ante la ANT;

Que mediante memorando Nro. ATM-DAULE-DT-0051-2022 de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por Ing. Patricio Mazón Carvajal, Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (E), pone en conocimiento al Gerente General de la ATM DAULE y remite la actualización de los reglamentos de los productos y servicios de la Dirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP;

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y con fundamento en los informes citados que forman parte del expediente,

EXPIDE:

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR
MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y
VENTANILLA ÚNICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE**

TÍTULO I GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplir los usuarios para la emisión de matrículas de vehículos, actualización de datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados que presta la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP.

Artículo 2.- Ámbito.- La aplicación de la presente resolución es para el cumplimiento de los requisitos para la emisión de matrículas de vehículos y procesos complementarios, que se realice el aliado estratégico de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP.

TÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN VEHICULAR

Artículo 3.- Etapas de los Procesos de Matriculación Vehicular. - Considerando la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento u otras normas de igual o mayor jerarquía, los procesos de matriculación vehicular seguirán obligatoriamente los siguientes pasos:

1. Solicitud del servicio, incluye las validaciones y entrega de requisitos.
2. Pago de las tasas del servicio.
3. Revisión Técnica Vehicular.
4. Emisión de matrícula y/o documento anual de circulación.

Artículo 4.- Solicitud del Servicio y canales de contacto.- Los procesos de matriculación vehicular podrán ser realizadas y entregadas a través de los siguientes canales de contacto:

1. Oficinas de Atención al Usuario (Presencial)
2. Portal Web de ATM Daule en el cual consta los requisitos para realizar el trámite, para lo cual se establece el respectivo procedimiento.
3. Unidades de autoservicio

Artículo 5.- Validación Informática de Procesos.- Para realizar un trámite, se deberá realizar las validaciones y revisión de ciertos campos a través de la Base Única de Datos, que están establecida para cada proceso, Ningún trámite se podrá iniciar sin la validación previa.

Artículo 6.- Requisitos de los Procesos.- Se deben considerar los siguientes requisitos:

1. Todos los documentos entregados para el proceso de matriculación deberán ser originales, serán validados por el personal responsables, serán digitalizados y registrados, conforme el formato electrónico en la Base Única Nacional de Datos. El proceso de digitalización de requisitos deberá realizarse durante la ejecución del respectivo trámite.
2. Los documentos a solicitar como requisitos que hubieran sido presentados en algún trámite anterior y que estén vigentes, así como los generados por la misma institución o aquellos que se puedan obtener a través de validaciones electrónicas del Registro Nacional de Datos Públicos o de cualquier otra institución del estado, no serán solicitados como requisitos bajo ningún concepto.
3. La entrega de requisitos podrá realizarse en la etapa de solicitud para el caso de servicios iniciados de manera presencial o previa la emisión de la matrícula y documento anual de circulación, para el caso de que el trámite se haya iniciado a través de canales no presenciales.
4. Los documentos deberán estar en buen estado, ser legibles y no presentar enmendaduras o correcciones.
5. Se aceptarán como válidos los documentos emitidos o certificados por los Notarios Públicos, siempre que no presenten enmendadura o correcciones, de haberlas deberán encontrarse salvadas por la misma Notaria Pública; de existir duda la ATM Daule deberá solicitar al emisor la certificación del documento.
6. En los poderes generales o especiales que requiera el aliado estratégico, se deberá tomar en cuenta la delegación que se realiza, la fecha de emisión del mismo, así como su plazo de vigencia si existiere; la copia a ser presentada deberá ser certificada por la misma Notaría que emitió el poder, a fin de corroborar que dicho documento se mantiene vigente o fue revocado.
7. Todo documento escrito en idioma extranjero deberá estar traducido al español y autenticado por un Notario, Cónsul o Juez de lo Civil en el Ecuador o en su defecto contar con una apostilla o sello consultar respectivo.
8. El peticionario es el único responsable, de la autenticidad de las firmas y documentos presentados en el trámite que ingrese.
9. En el caso de que se presuma que la documentación presenta anomalías , la ATM DAULE remitirán la documentación de inmediato a la autoridad competente de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.
10. Así mismo se pondrá a órdenes de la autoridad competente, al portador de documentos que se presuman sean falsos o de dudosa procedencia. Dichos

documentos no deberán invalidarse, hasta el procedimiento de la autoridad judicial competente, sin embargo, deberá colocarse una observación con la finalidad de garantizar que no se afecten derechos de terceros.

Artículo 7.- Archivo.- Los documentos fuente que estarán constituidos por originales y/o copias notariadas o certificadas. deberán ser archivados en la respectiva Dirección y/o Jefatura competente que alimentarán lo Base Único Nacional de Datos con los documentos digitalizados. Para la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, el archivo digitalizado se generará desde la fecha que asumieron las competencias y serán los responsables de la información que registran en Base Única Nacional de Datos administrada por la ANT.

Artículo 8.- Consideraciones Generales.- Todo funcionario y servidor involucrado en los procesos de matriculación, entre estos: responsables de la Dirección y/o Jefatura de la ATM DAULE, recaudadores y Gestores autorizados; serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo; por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la LOTTTSV, su Reglamento y en el presente Reglamento y dar plena observancia a las siguientes consideraciones:

1. Cuando se presuma adulteración de documentos o de números seriales de motor o Número de identificación vehicular (VIN o número de Chasis) o las placas de identificación de un vehículo, se deberá poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos de forma inmediata.
2. Los vehículos preparados para carreras u otras competencias deportivas, deberán cumplir con el proceso de matriculación, para lo cual, en lo que se refiere a la Revisión Técnica Vehicular se considerarán las excepciones contenidas en el Reglamento emitido para el efecto, siempre y cuando se encuentren autorizados para participar en las mismas o en procesos inherentes a éstas. La categoría de vehículo de competencia será otorgada por los organismos de automovilismo y motociclismo autorizados por el Ministerio del Deporte o la entidad delegada, condición que deberá ser registrada en la Base Única Nacional de Datos y constará en el documento de matrícula.

Estos vehículos no podrán circular en la vía pública, para su traslado se utilizará vehículos adecuados para su transportación.

3. Para la matriculación de vehículos, con transferencia de dominio, se verificará previamente en la Base Única Nacional de Datos que no existan bloqueos o limitaciones de venta (gravámenes). No se solicitará la presentación de un certificado, ni se emitirá el mismo, posterior a la emisión de la matrícula.
4. Para el cálculo de valores por concepto de matrícula de vehículos no registrados previamente en las Bases de Datos del Servicio de Rentas

Internas y de la ANT, según lo dispuesto en el Capítulo XVII del presente Reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- Para vehículos adquiridos mediante Remate, el cálculo del valor de la matrícula se lo realizará desde la fecha del acta de remate.
 - Para vehículos cuya propiedad fue otorgada mediante prescripción adquisitiva de dominio, el cálculo de los valores de matrícula se realizará a partir de la fecha de la resolución emitida por el Juez competente.
 - Para los vehículos estatales sin documentos de origen el cálculo de los valores de matrícula se realizará a partir de la fecha de registro en la Base Única Nacional de Datos.
5. Para los vehículos adquiridos mediante remate y que se encuentren registrados, el cálculo de la matrícula se lo realizará como si fuera una renovación con los recargos correspondientes de acuerdo al registro que conste en la Base Única Nacional de Datos.
 6. Los vehículos que hayan cambiado de color deberán someterse a la toma de improntas e inspección visual para su respectiva verificación y registro en la Base Única Nacional de Datos.
 7. Los vehículos particulares y de cuenta propia no podrán ser pintadas de los colores exclusivos asignados para los vehículos que prestan el servicio de transporte público o comercial.
 8. En la matriculación de cualquier vehículo que haya ingresado al país con algún tipo de exoneración o beneficio arancelario, y cuyo beneficio expresamente prohíba la comercialización del mismo, así como en los que presenten la documentación que justifique una restricción de venta, se deberá registrar el bloqueo correspondiente y en el documento de matrícula se hará constar la observación "NO NEGOCIABLE".
 9. Los vehículos bajo las figuras de Leasing o Fideicomiso, no podrán ser habilitados en un título habilitante que lo faculte a prestar servicios de transporte terrestre público, comercial o cuenta propia, en cualquiera de sus modalidades. Las transferencias de dominio bajo estas figuras deberán encontrarse debidamente registradas en el sistema del Servicio de Rentas Internas de forma previa al proceso de matriculación.
 10. Para el caso de los vehículos adquiridos bajo las figuras de Fideicomiso o Leasing se deberán matricular a nombre del Fideicomiso o arrendador; haciéndose además constar para efectos de cobro de infracciones en la Base Única Nacional de Datos el nombre y el documento de identificación del arrendatario del Leasing o beneficiario del fideicomiso, para lo cual no se registrará en la Base Única Nacional de Datos la restricción de reserva de dominio.
 11. Los vehículos nuevos desde 12 pasajeros y/o capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, no podrán ser matriculados dentro del Servicio Particular,

exceptuando aquellos cuyo propietario justifique documentadamente que los vehículos son necesarios para el cumplimiento de sus actividades propias, siempre y cuando se trate de actividades sin fines de lucro. Los vehículos de esas características que pretendan ser utilizados para actividades comerciales exclusivas de personas naturales y o jurídicas, previo su matriculación deberán obtener la Autorización por Cuenta Propia, según el procedimiento establecido por la ANT en el Reglamento de Transporte por Cuenta Propia.

Para considerar la excepcionalidad y como requisitos previos a la matriculación dentro del servicio particular, el requirente presentará una solicitud ante la Agencia Nacional de Tránsito, en la que hará constar el uso específico del o de los vehículos y adjuntará una Declaración Juramentada en la que conste que el vehículo motivo de la petición será destinado exclusivamente para uso particular sin fines de lucro.

Excepcionalmente las Escuelas para Conductores Profesionales autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, que para el desarrollo de sus actividades requieran contar con vehículos con una capacidad de desde 12 pasajeros, capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas y tricimotos, mototaxis, triciclos motorizados (vehículos de tres ruedas), deberán presentar informe favorable emitido por la ANT.

12. El certificado de improntas tendrá una validez de quince días y deberá ser registrado en la Base Única Nacional de Datos. Para los vehículos en los cuales el sitio en donde se encuentren registrados el número de identificación vehicular (VIN) y /o número del motor sea inaccesible debido a la configuración propia de fabricación del vehículo, se aceptará como válido el certificado de improntas emitido por la casa comercial acreditada en el país, como representante legal de la marca. En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/ o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la institución que sea delegada oficialmente.
13. Los vehículos a combustión interna y vehículos eléctricos de las categorías L2, L5, L6, L7 como tricimotos, cuadrones, cuadríciclos, ciclomotor entre otros, contemplados en la Norma Técnica NTE INEN 2656 para su circulación dentro de los diferentes cantones deberán someterse a las ordenanzas que dará el consejo cantonal.
14. Para el caso de transferencias de dominio de un vehículo con propietario fallecido, se deberá solicitar la partida de defunción del propietario y adicionalmente se solicitará la participación de la herencia. En caso de existir un solo heredero o beneficiario, se solicitará la posesión efectiva, sobre el vehículo.
15. Este requisito se solicitará mientras no exista una validación directa con los sistemas informáticos autorizados.

16. No se permitirá la matriculación de chasis “cabinado” o “motorizado”.
17. Las entidades competentes para llevar a cabo el proceso de matriculación vehicular deberán validar en el sistema del Registro Civil que el propietario del vehículo no hubiere fallecido.
18. Excepcionalmente los vehículos podrán ser matriculados a nombre de menor de edad, para lo cual se verificará que exista la autorización o solicitud formal por parte de sus padres, fiador o autoridad competente.
19. Los vehículos declarados como pérdida total por robo por parte de las Empresas de Seguros (Aseguradoras) y que hayan sido recuperados, previo el informe de la autoridad judicial competente pasarán a nombre de la Aseguradora, para lo cual presentarán el Acta de Finiquito de Declaración de Perdida Total debidamente notariada y en caso de que el vehículo no se encuentre apto para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, deberá ser sometido al proceso de chatarrización, el mismo que se realizará en empresas autorizadas por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), posterior a la cual se procederá a dar de baja de la Base Única Nacional de Datos, según el procedimiento de “Baja de Vehículos” establecido en el presente Reglamento.
20. Los vehículos declarados como pérdida total excepto por robo, por parte de las empresas de seguros (aseguradoras), pasarán a nombre de éstas, para lo cual se contará con el acta de finiquito, que contendrá el reconocimiento de firma y rúbrica, realizada ante Notario Público. Estos vehículos se someterán al proceso de chatarrización por las empresas autorizadas por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), posterior a lo cual se procederá a dar de baja a la Base Única de Datos, según el procedimiento de “Baja de Vehículos” establecido en el presente Reglamento. Los vehículos de transporte público, comercial o cuenta propia, previamente deberán ser deshabilitados del correspondiente Título Habilitante.
21. Los vehículos que hayan sufrido algún tipo de siniestro y que no hayan sido declarados como pérdida total por una Empresa de Seguros (Aseguradora), deberán ser sometidos a una verificación técnica por parte de un Centro de Revisión Técnica Vehicular o un taller mecánico especializado en aquellas circunscripciones en las cuales no se ha implementado los Centros de Revisión Técnica Vehicular, mismo que emitirá un informe técnico que determinará si es procedente o no, su reparación.

En caso de ser procedente se realizará la reparación del vehículo y deberá aprobar la revisión técnica vehicular como requisito previo a su matriculación.

En caso de no ser procedente la reparación y de acuerdo al informe técnico deberán ser sometidos al proceso de chatarrización, el mismo que se realizará en empresas autorizadas por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), se procederá a dar de baja a la Base Única Nacional de Datos, según el procedimiento de "Baja de Vehículos" establecido en el presente Reglamento.

22. Las carrocerías de los vehículos no podrán ser modificadas ni alteradas sin la debida autorización por escrito del fabricante y el respectivo soporte técnico y además deberá cumplir con la resolución de homologación vigente emitida por la ANT.
23. Para el caso de matriculación de vehículos a nombre de personas extranjeras, se deberá solicitar el pasaporte; carné de refugiado; u otro documento de identificación. Para el caso de personal Diplomático, Cuerpo Consular y de Organismos Internacionales, se solicitará la credencial emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
24. Para todos los procesos de matriculación de vehículos nuevos se deberán verificar que se encuentren homologados, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Homologación vigente y sus reformas, emitido por la ANT.

Artículo 9.- Trámites realizados por terceras personas.- Los trámites relacionados con procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, pueden ser realizados por terceras personas, para lo cual se requerirá de una autorización simple, excepto los trámites que se mencionan a continuación, los que requerirán de un poder especial o general otorgado por autoridad competente:

1. Cambio de servicio.
2. Transferencia de Dominio.
3. Cambio de características.
4. Duplicado de matrícula o de adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.
5. Duplicado o reemplazo de placas.
6. Autorización que implique el cambio de características personales y del vehículo.
7. Baja de vehículos.
8. Obtención de certificados vehiculares.
9. Obtención de orígenes de transacciones vehiculares.
10. Bloqueo y desbloqueo de vehículos.

Todos los procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, contenidos en el presente Reglamento, podrán ser realizadas por un familiar directo (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge, para lo cual únicamente se requerirá la presentación de las cédulas del propietario del vehículo y del familiar o cónyuge que realiza el trámite, debiéndose verificar esta condición en los documentos de identificación, previo a efectuar el trámite.

Para personas jurídicas, en todos los procesos de matriculación se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, para lo cual el funcionario responsable del proceso de matriculación deberá verificar la validez del documento.

En todos los casos de matriculación la persona autorizada deberá realizar el proceso de actualización de datos.

Para matriculación por primera vez de vehículos amparados bajo el régimen de importación de vehículo de, cupo por discapacidad, el trámite se podrá realizar por el beneficiario o un tercero autorizado.

La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

La matriculación de vehículos diplomáticos o de organismos internacionales acreditados en el Ecuador, se la realizará por su propietario, por un tercero debidamente autorizado o por un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el mismo que deberá presentar la autorización correspondiente. Para todos los casos de matriculación de este tipo de vehículos se deberá verificar la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, institución que certifica la acreditación del propietario como parte del servicio diplomático o de organismos internacionales amparados en la Ley de Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

Para los requerimientos judiciales de alguno de los procesos de matriculación vehicular, se podrá gestionar por los abogados patrocinadores debiendo adjuntar copia de su credencial profesional y los documentos de soporte.

Adicionalmente las solicitudes de orígenes de transacciones vehiculares, podrá ser solicitadas por el abogado patrocinador del propietario, para lo cual deberá presentar el correspondiente documento de autorización y la credencial del Abogado.

Artículo 10.- La matriculación de vehículos nuevos.- Las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores particulares deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional. Los procesos de matriculación integral de vehículos nuevos, podrán ser realizados las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras, a través de sus gestores designados y autorizados, según el procedimiento establecido en CAPÍTULO XXXII de este Reglamento.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Mancomunidades competentes, bajo su discrecionalidad, optarán por uno o ambos de los siguientes procedimientos:

1. Matriculación Presencial en las oficinas de atención al usuario del GAD o Mancomunidad.

2. Matriculación Directa, para lo cual el GAD o Mancomunidad podrá suscribir un convenio con el Concesionario o Casa Comercial, a fin de que realice directamente los procesos de matriculación de vehículos nuevos. El acceso a la Base Única Nacional de Datos mediante el otorgamiento de claves y permisos, será autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito, previa solicitud del GAD o Mancomunidad competente, para lo cual se suscribirán los convenios de confidencialidad establecidos por la ANT.

Los gestores debidamente autorizados por los GADs y Mancomunidades que hayan asumido las competencias podrán realizar trámites únicamente en la Jurisdicción donde el concesionario tiene su domicilio y en el cantón para el cual fueron autorizados, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

Los procesos de matriculación de los vehículos nuevos de servicio público o comercial, podrán ser realizados por la casa comercial a través del gestor autorizado o directamente por el propietario de la unidad vehicular. La matriculación de estos vehículos se la podrá realizar a nivel nacional respetando el ámbito de cobertura de la modalidad de transporte a la que pertenece el vehículo.

En el caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal, diplomáticos o vehículos pertenecientes a Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado por el representante legal o su delegado de la institución propietaria del vehículo; este proceso se lo podrá realizar en la jurisdicción del lugar en donde opera el vehículo sin perjuicio del lugar en el cual se emitió la factura.

El proceso de matriculación de vehículos nuevos no se entenderá concluido, sino con la emisión del documento de matrícula e instalación de las placas de identificación vehicular, estas últimas deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo conforme las disposiciones reglamentarias vigentes, excluyendo de esta exigencia a las motocicletas, similares (vehículos de la categoría L) y unidades de carga (vehículos de la categoría O) que únicamente portarán una placa posterior.

Artículo 11.- Candelarizarían para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual. - Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación:

CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO	TODOS	
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente.

TÍTULO III PROCESOS DE MATRICULACIÓN VEHICULAR

Artículo 12.- Los Procesos de Matriculación Vehicular.- Son los procesos relacionados a la obtención de la matrícula vehicular y el documento anual de circulación, los mismos que son:

1. Productos de Matriculación Vehicular.
 - 1.1. Emisión de matriculación por primera vez.
 - 1.2. Matriculación de Unidades de Carga.
 - 1.3. Renovación anual de matrícula.
2. Productos de Registro Vehicular.
 - 2.1. Cambio de características.
 - 2.2. Cambio de servicio.
 - 2.3. Transferencia de dominio vehicular.
 - 2.4. Bloqueo de vehículos.
 - 2.5. Desbloqueo de vehículos.
 - 2.6. Certificado de Poseer Vehículo (CVP).
 - 2.7. Certificado única Vehicular (CUV).
 - 2.8. Copias certificadas de documento del vehículo.
 - 2.9. Duplicado de certificado de RTV.
 - 2.10. Verificación de chasis y motor.
 - 2.11. Verificación de motor.

- 2.12. Verificación de chasis.
- 2.13. Duplicado de matrícula de moto.
- 2.14. Duplicado de matrícula de vehículos.
- 2.15. Baja de vehículos
- 2.16. Actualización de datos.
- 2.17. Otros servicios de registro vehicular.
3. Servicios de Revisión Técnica vehicular.
 - 3.1. Revisión técnica vehicular para vehículos livianos particulares.
 - 3.2. Revisión técnica vehicular para vehículos de alquiler, taxis y furgonetas de transporte escolar.
 - 3.3. Revisión técnica vehicular para camiones de carga pesada.
 - 3.4. Revisión técnica vehicular para vehículos de transporte público y comercial: buses y camiones de carga mediana.
 - 3.5. Revisión técnica vehicular para motos, tricimotos y plataformas.
 - 3.6. Revisión técnica vehicular móvil.
 - 3.7. Revisión técnica vehicular por citación.
4. Productos y Servicios de atención al usuario – Ventanilla única.
 - 4.1. Historial de infracciones del conductor (CIC).
 - 4.2. Certificado de conductor (COO).
 - 4.3. Certificado de infracción (CIP).
 - 4.4. Historial de infracciones del vehículo (CVI).
 - 4.5. Adhesivo de revisión vehicular.
 - 4.6. Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular.
 - 4.7. Certificado de vehículo exento de RTV.
 - 4.8. Credencial de gestores autorizados.
 - 4.9. Duplicado de la credencial de gestores autorizados.
 - 4.10. Certificado de citaciones.
 - 4.11. Trámite de placas nuevas o duplicados de vehículos.
 - 4.12. Trámite de placas nuevas o duplicados de motos.
 - 4.13. Trámite de placas nuevas o duplicados de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad.
 - 4.14. Documento habilitante de matriculación vehicular.
5. Servicios de Garaje:
 - 5.1. Garaje para motos.
 - 5.2. Garaje para Unidad Vehicular tipo 1.
 - 5.3. Garaje para Unidad Vehicular tipo 2.
 - 5.4. Garaje para Unidad Vehicular tipo 3.
6. Otras tasas:
 - 6.1. Copias certificadas (precio por foja).
 - 6.2. Tasa por trámite.
 - 6.3. Servicio de Alcohómetro-Alcoholemia.
7. Otras Multas:
 - 7.1. No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días.
 - 7.2. No tener adherido en el vehículo el adhesivo de aprobación de la RTV.

TÍTULO IV PRODUCTOS DE MATRICULACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO II EMISIÓN DE MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ

Artículo 13.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual un vehículo que se encontraba previamente registrado en el Sistema de Matriculación Vehicular del Servicio de Rentas Internas- SRI, es registrado por primera vez en la Base Única Nacional de Datos, a través de la asignación de una placa de identificación vehicular. Para este proceso existen los siguientes escenarios:

1. Venta por concesionarios o casas comerciales a nivel nacional.
2. Remate sin matriculación previa.
3. Donación sin matriculación previa.
4. Rifas y loterías sin matriculación previa.
5. Importados directamente por el propietario.
6. Menaje de migrante.
7. Ortopédicos importados directamente por el propietario.
8. Internación temporal.
9. Vehículos diplomáticos y de organismos internacionales.

En todos los casos citados, los vehículos deben estar previamente registrados en el sistema de matriculación del Servicio de Rentas Internas y deberán contar con los documentos de origen correspondientes, como son factura comercial o documentos de aduana, según sea el caso.

Los vehículos que hayan sido rematados por instituciones públicas, con fecha anterior a la vigencia del presente instrumento y que no se encuentren registrados en el Sistema Informático de Matriculación Vehicular del SRI, podrán ser registrados con el acta de remate debidamente legalizada, según el procedimiento establecido en el Capítulo XVIII del presente Reglamento.

Artículo 14.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica en la Base Única Nacional de Datos. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

- Validación en los registros de vehículos homologados, que la unidad a registrar consta con el certificado único de homologación.
- Validación del Documento Aduanero de Importación en el sistema informático de la SENAE (ECUAPASS), en los casos que se requiera.

Artículo 15.- Requisitos. - Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Requisitos para matriculación de vehículos nuevos por Ventas por concesionarios (GESTORES AUTORIZADOS)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de factura comercial o validación de la misma (deben cumplir con la normativa del SRI: No. de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT) y el número de CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, el Documento Aduanero de Importación (DAI).
- Original del contrato de reserva de dominio o prenda industrial inscrita en el Registro Mercantil (aplica para automotores financiados a crédito).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis. En este caso, se aceptará como válido el Certificado de Improntas emitido por la casa comercial.

b) Remate sin matriculación previa

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original y copia certificada del Acta de Remate otorgada de la institución que emitió el documento, la misma que deberá contener la nómina de vehículos rematados.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

Nota: Para el caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, se deberán presentar los documentos correspondientes.

c) Donación sin matriculación previa

- Original de Cédula de Identidad del propietario.

- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original y copia certificada del Acta de donación o convenio celebrado entre las partes.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

d) Rifas y loterías sin matriculación previa

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original y copia certificada del Acta de donación o convenio celebrado entre las partes.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

e) Importados directamente por el propietario

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Documento Aduanero de Importación (DAI) y/o resolución de la SENA, según el caso.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

f) Menaje de migrante

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.

- Documento Aduanero de Importación (DAI) y/o resolución de la SENA, según el caso.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

g) Ortopédicos importados directamente por el propietario

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Documento Aduanero de Importación (DAI) y/o resolución de la SENA, según el caso.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo. Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Estos vehículos deberán estar identificados con un adhesivo o distintivo de conformidad al símbolo y color, definido en el RTE INEN 004, sin la cual no se podrá aprobar la Revisión Técnica Vehicular (RTV).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

h) Internación temporal

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Documento Aduanero de Importación (DAI) y/o resolución de la SENA, según el caso.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

i) Vehículos Diplomáticos y de Organismos Internacionales

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Documento Aduanero de Importación (DAI) y/o resolución de la SENA, según el caso.
- Documento de autorización de importación y matriculación del vehículo emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

Artículo 16.- Consideraciones. - En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Se registrará un BLOQUEO por RESERVA DE DOMINIO a los vehículos adquiridos bajo transacciones de crédito, según el tipo de transacción se trate, de acuerdo con el cuadro de bloqueos del capítulo Resolución No. 008-DIR-2017-ANT.
2. Los gestores debidamente autorizados por la ATM DAULE podrán realizar trámites únicamente en la jurisdicción cantonal donde el concesionario tiene su domicilio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.
3. Los procesos de matriculación de los vehículos nuevos de servicio público o comercial, podrán ser realizados por la casa comercial a través del gestor autorizado o directamente por el propietario de la unidad vehicular. La matriculación de estos vehículos se la podrá realizar a nivel cantonal respetando el ámbito de cobertura de la modalidad de transporte a la que pertenece el vehículo. Además, deberán adjuntar copia certificada del permiso de operación o resolución otorgada por organismo de tránsito.
4. Para el caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, se deberán presentar los documentos correspondientes.
5. En el caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal, diplomáticos o vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado por el representante legal o su delegado de la institución propietaria del vehículo; este proceso se lo podrá realizar en la jurisdicción del lugar en donde opera el vehículo sin perjuicio del lugar en el cual se emitió la factura.
6. Al momento de la matriculación de vehículos por Menaje de Casa, Ortopédicos, Diplomáticos y de Organismos Internacionales, se deberá registrar un BLOQUEO por RESERVA DE DOMINIO, puesto que han ingresado al país bajo regímenes que liberan o suspenden total o parcialmente el pago de tributos. En el documento de matrícula se hará costar la frase "NO NEGOCIABLE" en el campo de observaciones.
7. Los vehículos ortopédicos para aprobar la revisión técnica vehicular deberán estar equipados con sistemas mecánicos, operables por los miembros superiores del conductor que controlen acelerador, embrague, frenos y luces direccionales. Preferiblemente, tendrán caja de cambios automática, dirección hidráulica y freno de poder. Al momento de la matriculación, se

- deberá registrar un BLOQUEO por RESERVA DE DOMINIO a este tipo de vehículos, puesto que han ingresado al país bajo regímenes que liberan o suspenden total o parcialmente el pago de tributos. En el documento de matrícula se hará costar la frase "NO NEGOCIABLE" en el campo de observaciones.
8. Si la condición de discapacidad es de un menor de edad, el vehículo ortopédico importado podrá ser matriculado a nombre del menor.
 9. La matrícula emitida por primera vez para vehículos de Internación Temporal, caducará en la fecha de vencimiento de la autorización emitida por la SENA.
 10. Al momento de la matriculación de vehículos diplomáticos y de organismos internacionales, se deberá registrar un BLOQUEO por RESERVA DE DOMINIO a este tipo de vehículos, puesto que han ingresado al país bajo regímenes que liberan o suspenden total o parcialmente el pago de tributos. En el documento de matrícula se hará costar la frase "NO NEGOCIABLE" en el campo de observaciones.

CAPÍTULO III MATRICULACIÓN DE UNIDADES DE CARGA

Artículo 17.- Alcance.- Las Unidades de Carga son vehículos sin autopropulsión pudiendo ser de tipo remolque y semirremolque (furgón plataforma, tolva, tanquero y otros), los mismos que deben disponer de una matrícula y placa independiente de la Unidad Matriz Principal a la cual se conecta para su circulación en las vías.

Artículo 18.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica en la Base Única Nacional de Datos. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- El vehículo debe estar habilitado en la base de datos del MTOP y haber cumplido con el pago de tasas de Uso de Vía.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener bloqueos activos que no permitan al vehículo realizar este proceso de acuerdo a la tabla de bloqueos que se detallan en el presente documento.

Artículo 19.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- La compañía o cooperativa de transporte debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Factura comercial para unidades de carga fabricadas en el país y Documento Aduanero de Importación (DAI) para unidades importadas en la que deberá contar el número VIN.
- Las unidades de carga adquiridas con anterioridad al 3 de febrero de 2012 (fecha en que se aprobó la Resolución No. 003-DIR-2012-ANT que contenía el instructivo para la matriculación de unidades de carga a nivel nacional) y que no puedan probar su propiedad mediante la correspondiente factura comercial, documento aduanero de importación u otro documento; podrán demostrar la propiedad del bien, por una sola vez, con una declaración juramentada realizada ante un Notario Público, la misma que deberá contener los datos del propietario y características técnicas de la unidad:
 - a) Marca;
 - b) Modelo;
 - c) Año de fabricación;
 - d) País de origen;
 - e) Tipo (conforme la NTE INEN 2656)
 - f) Color;
 - g) Ancho;
 - h) Largo;
 - i) Alto;
 - j) Capacidad de carga;
 - k) Peso bruto vehicular;
 - l) Numero de ejes;
 - m) Numero de chasis;

Además de la procedencia y forma de adquisición; siempre y cuando este acto no vaya en perjuicio de derechos de terceros sobre el bien y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de quien efectúa la declaración.

- En el caso de que la unidad de carga no disponga del VIN marcado físicamente, se solicitará el Certificado de Originalidad de Series de Identificación Vehicular, además de la marcación del (VIN), mismo que deberá ser emitido por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o autoridad competente designada.
- Presentación del número de ticket de revisión emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, hasta que se implemente el sistema informático en la ANT.

- Revisión, vehicular de acuerdo al procedimiento emitido por la ANT y Certificado de Imponentes, otorgado por la ATM DAULE.

Artículo 20.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Las Unidades de Carga deberán ser matriculadas a nombre de su propietario que puede ser personal natural o jurídica y podrá acoplarse al tracto camión o unidad motriz permitida de acuerdo a sus características de construcción.
2. En los casos que el usuario desee realizar una renovación de matrícula y no conste en el sistema informático, pero cuente con el título habilitante original (Certificado de matrícula) emitida entre los años 2010 al 2013 y que realizan o realizaban transporte internacional se procederá a registrar en la base de datos la información del documento y posteriormente se realizará la actualización de datos. Se solicitará además el certificado de operación internacional.
3. Se podrá realizar los cambios de características de las unidades de carga de conformidad a la normativa vigente, para lo cual se deberá cumplir con las consideraciones técnicas, sin que se altere el número de serie (número de identificación de la unidad de carga) . Para los demás procesos de matriculación como renovaciones, transferencias de dominio y otros, se estará a lo dispuesto en procesos similares descritos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DE MATRÍCULA ANUAL

Artículo 21.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual un vehículo que consta en la Base Única Nacional de Datos y que previamente ha sido matriculado, realiza el proceso de matriculación anual, conforme el cuadro de calendarización, lo que le permite obtener el Documento Anual de Circulación, el cual en conjunto con la Matrícula del Vehículo son los documentos que habilitan al mismo a circular en el Ecuador.

La Revisión Técnica Vehicular se realizará de acuerdo a las definiciones establecidas en el Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión Técnica de Vehículos a Motor emitido por el Directorio de la ANT o la norma sobre la materia que estuviere vigente, su aprobación será obligatoria para continuar con el proceso de matriculación anual.

Artículo 22.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.

- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no contar con bloqueos activos que no permitan al vehículo realizar este proceso.

Artículo 23.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Vehículos y motos de servicio (Particular y Estatal)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).

b) Vehículos de servicio (Público o Comercial)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- La compañía o cooperativa de transporte deberá presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).

Artículo 24.- Consideraciones. - En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Los trámites iniciados y no concluidos dentro de un periodo de Matriculación, automáticamente serán dados por terminados y no se emitirá el documento anual de circulación. El Vehículo deberá iniciar un nuevo trámite de renovación anual de matrícula en el nuevo período, para lo cual deberá cumplir con la cancelación de tasas y multas correspondientes y la revisión técnica vehicular del año vigente.

TÍTULO V PRODUCTOS DE REGISTRO VEHICULAR

CAPÍTULO V CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS

Artículo 25.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual el usuario o propietario del vehículo solicita los cambios de características de los datos de un vehículo registrados en la Base Única Nacional de Datos y que difieren con las características físicas actuales del vehículo, pero no alteran o modifican las condiciones dimensionales, técnicas, estructurales o mecánicas del vehículo. Los cambios de características en un vehículo se los realizara respetando las normas técnicas establecidas y deberán contar con la documentación de respaldo según sea el caso y exigirá la emisión de un nuevo documento de matrícula. El valor aplicable para la ejecución de este proceso será parte del tarifario autorizado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Este proceso considera los siguientes escenarios según las nuevas características del vehículo que se vayan a registrar:

1. Cambio de Tipo de Vehículo conforme a la norma INEN vigente.
2. Cambio de Numero de pasajeros/
3. Cambio de carrocería
4. Cambio de color; y,
5. Cambio de motor

Artículo 26.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.

- El nuevo propietario debe estar registrado como potencial propietario en el sistema del SRI.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no contar con bloqueos activos que no permitan al vehículo realizar este proceso.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que el vehículo tenga vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 27.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Cambio de Tipo (Conforme a la norma INEN vigente)/ Número de Pasajeros/ Carrocería/ Color

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Factura original del cambio de características en el caso que aplique.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

b) Cambio de motor

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Factura original del cambio de características en el caso que aplique:
- **MOTOR NUEVO:** Factura original de compra venta del nuevo motor o documentos de importación según sea el caso.

- **MOTOR USADO MISMO PROPIETARIO:** Original de última matrícula del vehículo donante.
- **MOTOR USADO DIFERENTE PROPIETARIO:** Original de última matrícula del vehículo donante y documentos de adjudicación (contrato legalizado de compra venta, escritura de donación, etc.).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Representante Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

Artículo 28.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. El motor de reemplazo debe cumplir con la normativa técnica INEN vigente, referente a las emisiones contaminantes y deberá ser de igual o mayor año de fabricación y de mejor o igual tecnología que el reemplazado ; siempre y cuando se mantenga las especificaciones técnicas del motor original inherentes al cilindraje , potencia y torque .
2. Se deberá contar con un documento de autorización por parte del Representante Legal de la marca que determine la factibilidad del cambio de motor.
3. El cambio de motor no modificará el tiempo de vida útil del vehículo, el mismo que se mantendrá conforme al año de fabricación del chasis.
4. Para el caso de cambio de motor por uno nuevo se debe solicitar la factura original o documentos de importación, según sea el caso.
5. Para el caso de cambio de motor por otro usado se deberá solicitar el original del contrato de compra venta, debidamente legalizado, el que deberá contener los datos del vehículo que entrega el motor.
6. En el caso de compra de motor que no tenga número de serie, el propietario deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente para realizar la marcación del número de identificación, para lo cual presentará en Certificado de Series de Identificación Vehicular o Certificado de Marcación de series emitido por autoridad competente.
7. Para los cambios de características contemplados en este capítulo se solicitará los respectivos documentos de soporte que acrediten las modificaciones según sea el caso.
8. En el caso de ser motor nuevo se necesita: Factura original de compra venta del nuevo motor o documentos de importancia según sea el caso.

En el caso de ser motor usado del mismo propietario se necesita: Original de la última matrícula del vehículo donante.

9. En el caso de ser motor usado de diferente propietario se necesita: Original de la última matrícula del vehículo donante y documentos de adjudicación (contrato legalizado de compra venta, escritura de donación, etc).

CAPÍTULO VI CAMBIO DE SERVICIO

Artículo 29.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual un vehículo realiza un cambio de servicio o uso en la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 30.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no contar con bloqueos activos que no permitan al vehículo realizar este proceso.

Artículo 31.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Particular a Público

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Entrega de placas físicas originales del servicio particular anterior. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad

competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).

- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, y el respectivo título habilitante vigente.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

b) Público a Particular

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original y de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Entrega de placas físicas originales del servicio público anterior. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, y el respectivo título habilitante vigente.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

c) Particular a Diplomático

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Copia de la autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Entrega de placas físicas originales del servicio particular anterior. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad

competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).

- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

d) Diplomático a Particular (Vehículos Nacionales)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Documento original o copia certificada del acta de recepción de placas y matrícula emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

e) Diplomático a Particular (Vehículos Importados)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Copia de autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

f) Particular a Estatal

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de

- 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Entrega de placas físicas originales del servicio particular anterior. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

g) Estatal a Particular

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Entrega de placas físicas originales del servicio estatal anterior. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

Artículo 32.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Todo proceso de Cambio de Servicio requiere que el vehículo realice una Revisión Técnica Vehicular, con el fin de verificar si cumple con las condiciones para el uso final.
2. Todo cambio de servicio de transporte debe emitir un nuevo documento de matrícula.
3. Todo cambio de servicio implica que el usuario entregará las placas originales y recibirá placas nuevas. La serie alfanumérica de las placas se mantendrá cuando cambia de Particular a Público o Comercial, o de Público o Comercial a Particular, para cualquier otro cambio de servicio la serie alfanumérica de las placas nuevas será diferente de acuerdo al nuevo servicio.

4. El funcionario que recepta las palcas originales y entrega las nuevas placas deberá emitir un certificado que respalde el trámite realizado. Este documento dejará constancia de la recepción o entrega de placas del servicio anterior e indicará el nuevo servicio del vehículo.
5. En caso de vehículos de servicio diplomático, consular y de organismos internacionales acreditados en el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Cancillería) receptorá las placas y documento de matrícula del vehículo diplomático, de lo cual se dejará constancia en un Acta. Las placas posteriormente serán entregadas por Cancillería a la Agencia Nacional de Tránsito, para el proceso de baja respectiva.
6. Para la matricular los vehículos ingresados al país bajo el régimen de internación temporal que fueren nacionalizados, se requerirá de la verificación en el sistema informático de SENA (ECUAPASS) o en su defecto se solicitará la Declaración Aduanera de Importación en donde se declare su nacionalización. El propietario entregará las placas correspondientes a IT y se le asignará las nuevas placas de acuerdo al servicio que presentará el vehículo.

CAPÍTULO VII TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR

Artículo 33.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual se registra el cambio de propietario de un vehículo matriculado y que consta en la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 34.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos
- El vehículo deberá tener aprobada la Revisión Técnica vehicular del año en curso.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- El nuevo propietario debe estar registrado como potencial propietario en el sistema del SRI.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no contar con bloqueos activos que no permitan al vehículo realizar este proceso.
- Validación en la base de datos del SRI respecto de la actualización de datos para el cambio de modalidad de transporte terrestre (para vehículos de transporte Público y Comercial).

Artículo 35.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Mediante contrato de compra venta (vende persona casada)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Original del Contrato de Compra Venta del vehículo vigente (30 días), debidamente legalizado, el mismo que deberá contener el acta de reconocimiento de firma y rúbrica emitido por un Notario Público.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

b) Mediante contrato de compra venta (vende persona soltera)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Original del Contrato de Compra Venta del vehículo vigente (30 días), debidamente legalizado, el mismo que deberá contener el acta de reconocimiento de firma y rúbrica emitido por un Notario Público.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el

Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.

- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

c) Remate de vehículos que poseen placa anterior

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Original o copia certificada del acta de remate.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

d) Remate de vehículos que NO poseen placa anterior

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Original o copia certificada del acta de remate.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

e) Remate de motos que poseen placa anterior

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de

30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).

- Original y copia certificada del acta de remate.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

f) Remate de motos que NO poseen placa anterior

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

g) Rifas y sorteos

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Original o copia de la protocolización de la Rifa o Sorteo realizada ante el notario.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

h) Terminación de fideicomisos

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec,

debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).

- Original o copia del contrato de terminación del fideicomiso según corresponda, debidamente registrado en el SRI. Con copias simples de los poderes especiales de las personas que firman este contrato.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

i) Determinaciones judiciales

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Copia certificada de la sentencia, o de ser el caso, original o copia certificada de la prescripción de dominio o prescripción tributaria fiscal, certificada por el secretario del juzgado o funcionario responsable de la entidad que la expidió.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

j) Dación de pago

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Original o copia del contrato de Dación de pago.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

k) Transferencia de bienes entre instituciones públicas

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Original o copia del acta de entrega y recepción de los bienes adjuntando los documentos habilitantes de quienes suscriben el acta (RUC de las instituciones que intervienen, copia de cédula y acciones de personal de quienes suscriben, vigentes a la fecha del acta).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

l) Donaciones

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Original de la protocolización del acta de donación legalizada ante el notario.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

m) Posesión efectiva

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec,

- debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Original y copia de la partida de defunción del Propietario.
- Original y copia certificada por la misma notaria de la Posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad o Registro Mercantil.
- Registro de la posesión efectiva en el SRI.
- Si se va a adjudicar el vehículo a un solo heredero, se debe presentar el documento de adjudicación legalizado (sesión de derechos, contrato de compra venta, partición extra judicial, donaciones, etc.).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Aprobado de revisión técnica vehicular. (en caso de que el vehículo haya sido exonerado presentar el certificado).
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

Artículo 36.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Si la persona natural es de estado civil casada con separación de bienes, deberá presentar la respectiva copia de la Capitulación Matrimonial, o sentencia o resolución judicial de disolución de la sociedad conyugal o liquidación de la sociedad conyugal, o el documento emitido por la autoridad judicial competente.
2. Para vehículos remate de vehículos y motos que poseen y no poseen placa anterior Nota: Para el caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, se presentará:
 - Original o copia certificada del auto de adjudicación extendida por el Juzgado que lo confirió, para el caso de auto de adjudicación.
 - Original o Copia certificada de la sentencia, en caso de prescripción adquisitiva de dominio o prescripción tributaria fiscal, certificada por el secretario del juzgado o funcionario responsable de la entidad, que la expidió.
3. Para todos los casos de Remate en los que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, se presentará:
 - Original o copia certificada del auto de adjudicación extendida por el Juzgado que lo confirió, para el caso de auto de adjudicación.
 - Original o Copia certificada de la sentencia, en caso de prescripción adquisitiva de dominio o prescripción tributaria fiscal, certificada por el secretario del juzgado o funcionario responsable de la entidad, que la expidió.

CAPÍTULO VIII BLOQUEO DE VEHÍCULO

Artículo 37.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual se establece un bloqueo a un vehículo para que el mismo no pueda realizar uno o más procesos de matriculación vehicular.

Para que un bloqueo sea válido deberá estar ingresado en la Base Única Nacional de Datos de la ANT y deberá contar con el documento de soporte correspondiente.

Artículo 38.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 39.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Por falta de transferencia de dominio por compra venta (Vendedor deslinda responsabilidad sobre el vehículo vendido)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV). Según el caso, presentar la carta de Compra Venta del Vehículo, o el Acta de Finiquito para el caso de Transferencia de Dominio por ejecución de Póliza de Seguro por pérdida total.
- Para el caso de vehículos que deben realizar bloqueo por Transferencia de Dominio (TDD) deberá presentar el original del contrato de compra venta

notariado (físico o con firma electrónica). Se validará que en el sistema informático del SRI se encuentre registrado el contrato. Las multas generadas al vehículo, posterior al registro de este tipo de bloqueo, se asignarán al comprador registrado en el contrato.

- Para el caso de exenciones arancelarias por Menaje de Migrante, Diplomático o Discapacitado, deberá presentar el documento de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con la autorización correspondiente e indicando las características del vehículo a bloquear.
- Para el caso de bloqueos por reserva de dominio deberá presentar el respectivo Contrato Compra Venta registrado en el Registro Mercantil, donde se indique que existe el respectivo gravamen.
- Para el caso de bloqueos por orden judicial deberá presentar el respectivo documento de autoridad competente.
- Para el caso de Vehículo Gemelo, disposición de la autoridad competente. Para este caso se debe realizar el levantamiento de improntas de motor y chasis.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

b) Por robo

Los bloqueos por ROBO de vehículo serán realizados por la Policía Judicial

Artículo 40.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Los bloqueos por prenda industrial y prenda comercial son excluyentes entre sí y solo pueden registrarse uno a la vez, es decir de existir un bloqueo activo de cualquiera de estos tipos no se permitirá registrar un nuevo bloqueo.
2. En los bloqueos por Orden Judicial se deberá validar que una sentencia judicial que genera un bloqueo no pueda ser ingresada más de una vez en la Base Única Nacional de Datos.

CAPÍTULO IX DESBLOQUEO DE VEHÍCULO

Artículo 41.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual se desactiva un bloqueo existente de un vehículo. Para que un desbloqueo sea válido deberá estar previamente ingresado el bloqueo en la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 42.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos

- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Que en la Base Única Nacional de Datos se encuentre activo el bloqueo del cual solicita su desactivación.

Artículo 43.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Por reserva de dominio

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Para el caso de desbloques de Reservas de Dominio registradas a vehículos adquiridos mediante procesos como: menaje de migrante, diplomático o discapacitado, que recibieron exenciones arancelarias y/o tributarias, se deberá presentar el documento del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con la autorización correspondiente.
- Para el caso de desbloques por reserva de dominio deberá presentar el respectivo certificado de registro de Comercio o Mercantil que indique que el bloqueo debe ser levantado.
- Para el caso de desbloques por orden judicial deberá presentar el respectivo documento de autoridad competente.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

c) Por robo

Los desbloques por ROBO de vehículo serán realizados por la Policía Judicial

Artículo 44.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. ATM DAULE podrá efectuar cualquier desbloqueo incluso aquellos que fueron registrados inicialmente por otra institución, para la cual se solicitará los requisitos constantes en la cuadra contenido en el artículo 50 de este Reglamento, que deberán ser emitidos por la entidad de solicitó inicialmente el bloqueo.
2. Los desbloques por Transferencia de Dominio solo se levantarán al momento que el vehículo realice el respectivo proceso de Cambio de Propietario.

Para efectuar los desbloques se verificará que la documentación de respaldo corresponda al bloqueo activo que se encuentra registrado en la Base ÚNICA Nacional de Datos.

CAPÍTULO X CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)

Artículo 45.- Alcance.- Trámite orientado a la emisión del certificado de poseer vehículo para personas naturales y/o jurídicas, con la finalidad de mostrar la información existente en la Base Única Nacional de Datos de la ANT, respecto a los vehículos de los cuales es dueño un ciudadano.

Artículo 46.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 47.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

CAPÍTULO XI CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)

Artículo 48.- Alcance.- El certificado único vehicular es un tipo de documentación que avala y registra toda información de un vehículo inscrito en la Base Única Nacional de datos.

Artículo 49.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 50.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

CAPÍTULO XIII COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTO DEL VEHÍCULO

Artículo 51.- Alcance.- El trámite de Copia certificada de documentos del vehículo, está dirigido a toda persona que posee vehículos y que necesiten obtener toda la información sobre cambios de propietarios del vehículo, debidamente certificada y foliada por la ATM DAULE.

Artículo 52.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 53.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la licencia de conducir. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

CAPÍTULO XIV DUPLICADO DE CERTIFICADO DE RTV

Artículo 54.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual un vehículo que consta en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT y que previamente ha sido matriculado puede obtener un duplicado del certificado de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 55.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 56.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente deteriorada. En caso de pérdida o robo de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

Artículo 57.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Este trámite sólo se admitirá en caso de que el certificado de RTV encuentre vigente. Si no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación del mismo, posterior a la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular Anual.

CAPÍTULO XV VERIFICACIÓN DE CHASIS Y MOTOR

Artículo 58.- Alcance.- Este proceso es por medio del cual un Vehículo se refiere a la toma de improntas para constatar cual es el número de identificación de chasis y/o la serie del número de Motor.

Se consideran los siguientes escenarios:

1. Verificación de número de identificación de chasis y número de serie de motor.
2. Verificación de número de serie del motor.
3. Verificación de número de identificación de chasis.

Artículo 59.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 60.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular vigente.
- Original de la matrícula vigente deteriorada. En caso de pérdida o robo de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En caso de vehículos nuevos presentar factura conforme a la normativa del SRI.
- Contrato original de compra venta notariada (Transferencia de Dominio).
- Extintor de 3 libras RECARGABLE (vehículos livianos).
- Extintor de 10 libras (vehículos pesados).
- Botiquín Completo de Primeros Auxilios.

- La compañía o cooperativa de transporte deberá presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- 2 triángulos reflectivos de seguridad (vehículos livianos).
- 2 conos con su respectiva cinta reflectiva en la punta (vehículos pesados).
- Documento del producto conforme (CICEVV) - (buses nuevos con factura).
- Linterna (No debe ser la del celular).
- Kit de herramientas básicas (juego completo de llaves de boca – corona o un juego completo de dados, 2 destornilladores; plano y estrella, playo).
- Gata Hidráulica.
- Llanta de emergencia (pesados o livianos).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

Artículo 61.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Prohibido Resonador, películas polarizadas (para livianos y pesados).
2. Si existen agujeros en el guardachoque por haber colocado un refuerzo metálico al original del vehículo, tendrá que ser tapados con suelda eléctrica. En motos tener retrovisores y direccionales en buen estado.

CAPÍTULO XVI VERIFICACIÓN DE MOTOR

Artículo 62.- Alcance.- Este proceso es por medio del cual un Vehículo se refiere a la toma de improntas para constatar cual es la serie del número de Motor.

Artículo 63.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 64.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular vigente.
- Original de la matrícula vigente deteriorada. En caso de pérdida o robo de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En caso de vehículos nuevos presentar factura conforme a la normativa del SRI.
- Contrato original de compra venta notariada (Transferencia de Dominio).
- Extintor de 3 libras RECARGABLE (vehículos livianos).
- Extintor de 10 libras (vehículos pesados).
- Botiquín Completo de Primeros Auxilios.
- La compañía o cooperativa de transporte deberá presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Representante Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- 2 triángulos reflectivos de seguridad (vehículos livianos).
- 2 conos con su respectiva cinta reflectiva en la punta (vehículos pesados).
- Documento del producto conforme (CICEVV) - (buses nuevos con factura).
- Linterna (No debe ser la del celular).
- Kit de herramientas básicas (juego completo de llaves de boca – corona o un juego completo de dados, 2 destornilladores; plano y estrella, playo).
- Gata Hidráulica.
- Llanta de emergencia (pesados o livianos).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

Artículo 65.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Prohibido Resonador, películas polarizadas (para livianos y pesados).
2. Si existen agujeros en el guardachoque por haber colocado un refuerzo metálico al original del vehículo, tendrá que ser tapados con suelda eléctrica. En motos tener retrovisores y direccionales en buen estado.

CAPÍTULO XVII VERIFICACIÓN DE CHASIS

Artículo 66.- Alcance.- Este proceso es por medio del cual un Vehículo se refiere a la toma de improntas para constatar cual es el número de identificación de chasis.

Artículo 67.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 68.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular vigente.
- Original de la matrícula vigente deteriorada. En caso de pérdida o robo de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En caso de vehículos nuevos presentar factura conforme a la normativa del SRI.
- Contrato original de compra venta notariada (Transferencia de Dominio).
- Extintor de 3 libras RECARGABLE (vehículos livianos).
- Extintor de 10 libras (vehículos pesados).
- Botiquín Completo de Primeros Auxilios.
- La compañía o cooperativa de transporte deberá presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- 2 triángulos reflectivos de seguridad (vehículos livianos).
- 2 conos con su respectiva cinta reflectiva en la punta (vehículos pesados).
- Documento del producto conforme (CICEVV) - (buses nuevos con factura).
- Linterna (No debe ser la del celular).
- Kit de herramientas básicas (juego completo de llaves de boca – corona o un juego completo de dados, 2 destornilladores; plano y estrella, playo).
- Gata Hidráulica.
- Llanta de emergencia (pesados o livianos).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

Artículo 69.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Prohibido Resonador, películas polarizadas (para livianos y pesados).
2. Si existen agujeros en el guardachoque por haber colocado un refuerzo metálico al original del vehículo, tendrá que ser tapados con suelda eléctrica. En motos tener retrovisores y direccionales en buen estado.

CAPÍTULO XVIII

DUPLICADO DEL DOCUMENTO DE MATRÍCULA DE MOTOS Y/O VEHÍCULOS

Artículo 70.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual un vehículo que consta en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT y que previamente ha sido matriculado puede obtener un duplicado del documento de matrícula.

Artículo 71.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 72.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Duplicado de documento de matrícula por deterioro (Vehículos y/ o motos de servicio público o comercial)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente deteriorada.
- La compañía o cooperativa de transporte deberá presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Original de licencia de conducir.

- Pago del valor de la Tasa de servicio correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- b) Duplicado de documento de matrícula por deterioro (Vehículos y/o motos de servicio particular, diplomático y estatal)**
- Original de Cédula de Identidad del propietario.
 - El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
 - Original de la matrícula vigente deteriorada.
 - Original de licencia de conducir.
 - Pago del valor de la Tasa de servicio correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- c) Duplicado de documento de matrícula por pérdida o robo (Vehículos y/o motos de servicio público o comercial)**
- Original de Cédula de Identidad del propietario.
 - El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
 - Denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
 - La compañía o cooperativa de transporte deberá presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
 - Original de licencia de conducir.
 - Pago del valor de la Tasa de servicio correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- d) Duplicado de matrícula por pérdida o robo (Vehículos y/o motos de servicio particular, diplomático y estatal)**
- Original de Cédula de Identidad del propietario.
 - El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
 - Denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
 - Original de licencia de conducir.
 - Pago del valor de la Tasa de servicio correspondiente al proceso en la entidad financiera.

Nota: El Duplicado de un documento de Matrícula, podrá ser solicitado en cualquier GAD o Mancomunidad sin que necesariamente sea la misma institución que emitió el documento original.

Artículo 73.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma. Además, deberá tener aprobada la Revisión Técnica Vehicular Anual.

CAPÍTULO XIX BAJA DE VEHÍCULOS

Artículo 74.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual a un vehículo que se encuentra registrado en la Base Única Nacional de Datos, se lo inactiva de manera definitiva (Dar de Baja).

En el caso de los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando debido a: que han cumplido su vida útil, que no han aprobado la revisión técnica vehicular en las oportunidades otorgadas por el reglamento respectivo; que han sido declarados en pérdida total por las Empresas de Seguros (Aseguradoras); o debido a que no son susceptibles de reparación luego de haber sufrido un siniestro de tránsito; sus propietarios tienen la obligación de someter el vehículo al proceso de chatarrización y comunicar del particular a la ANT, entidad que procederá a dar de baja al vehículo en la Base Única Nacional de Datos.

La ANT deberá comunicar al SRI sobre la baja del vehículo, a fin de que se proceda con el registro correspondiente.

Este procedimiento también puede ser ejecutado por solicitud de Juez o autoridad competente.

Para el caso de vehículos que han sido robados se dará de baja con la respectiva orden de la autoridad competente que especifique la acción inherente al archivo de la causa, debiendo informar al SRI sobre la baja del vehículo a fin de que se registre dicho acto.

Previo a la baja de un vehículo del servicio público, comercial o cuenta propia, es necesario contar con la respectiva deshabilitación de dicha unidad de la operadora de transporte terrestre a la que pertenecía.

Artículo 75.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda.

La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.

- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.
- Que el vehículo se encuentre registrado en la Base Única Nacional de Datos y que no tenga bloqueos activos, que no permitan al vehículo realizar este proceso de acuerdo con la tabla de bloqueos de la ANT.

Artículo 76.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente deteriorada. En caso de pérdida o robo de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Certificado de Chatarrización extendido por una empresa siderúrgica legalmente autorizada por el Ministerio de Industria y Productividad (MIPRO)
- Declaración juramentada que justifique el destino del vehículo y la voluntad del interesado de dar de baja al vehículo. La declaración juramentada deberá contener los datos del propietario y las características del vehículo, tales como: marca, modelo, número de chasis y motor, color, año de producción; deberá además dejar constancia de su aceptación de que se trata de un proceso irreversible.
- Placas originales del vehículo. En caso de pérdida o robo de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En caso de ROBO de vehículo, se deberá presentar la respectiva orden de la autoridad competente (Juez – Fiscal) que especifique la acción inherente al archivo de la causa.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago del valor de la Tasa de servicio correspondiente al proceso en la entidad financiera.

Artículo 77.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. El vehículo dado de baja no podrá matricularse ni reactivarse.
2. La baja de vehículo implica la desactivación de su última placa activa y las placas anteriores si las tuviere.
3. Para los vehículos chatarrizados sine videncia física con o sin certificado de chatarrización, desguazados o desarmados; y los vehículos que no pueden ser objeto de reparación o que se han perdido o destruido en desastres naturales se procederá a dar de baja conforma a lo establecido en el Reglamento, Procedimiento y Requisitos para Matriculación Vehicular de la ANT.

CAPÍTULO XX OTROS SERVICIOS DE REGISTRO VEHICULAR

Artículo 78.- Alcance.- Cualquier servicio ofertado referente al objeto social de la empresa que no se encuentre contemplado en el presente .

TÍTULO V PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

CAPÍTULO XXI ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 79.- Alcance.- Son los procesos relacionados a la actualización de los registros en la Base Única Nacional de Datos, debido a inconsistencias verificadas a través de documentación de respaldo o detectados en procesos de revisión técnica vehicular o toma de improntas, que deben ser corregidas por el Centro de Actualización de Datos de la ANT, GADs o Mancomunidades competentes. Estas actualizaciones se justifican cuando los registros que constan en la Base Única Nacional de Datos, difieren de datos reales de los vehículos o las personas, constatadas documentalmente.

Estos procesos no tienen costo según la RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT y pueden ser:

- Actualización de datos de personas naturales o jurídicas;
- Atención de solicitudes de corrección de los datos de la Base Única Nacional de Datos;
- Actualización de datos del vehículo;
- Actualización del historial de dominio del vehículo;
- Actualización del beneficiario o arrendatario de un fideicomiso o leasing;
- Verificación y/o rectificación de número de identificación del vehículo (número de chasis) y número

Los procesos de actualización de datos, por considerarse procesos de depuración y corrección de datos, no tienen costo para el usuario final. Deberán

registrarse en la Base Única Nacional de Datos con los debidos soportes y documentos habilitantes.

CAPÍTULO XXII

ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Artículo 80.- Alcance.- -Todo solicitante de un servicio de matriculación deberá haber realizado el proceso de Actualización de Datos de Personas Naturales o Jurídicas, según corresponda, como requisito previo para iniciar un proceso de matriculación vehicular.

Este proceso es obligatorio realizar la primera vez que un ciudadano accede a un servicio en una Institución autorizada para brindar servicios de matriculación vehicular. Tendrá una vigencia de dos años o hasta que uno de los requisitos del proceso deje de tener vigencia. No tendrá ningún costo para el solicitante.

Artículo 81.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes; y conste como matriculado.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.
- Para el caso de actualizaciones del Número de Identificación Vehicular (Chasis) el Sistema Informático de la ANT validará que el valor registrado sea único, es decir que no exista duplicidad en los números de identificación.

Artículo 82.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Registro Único de contribuyente para el caso de Personas Jurídicas. Nombramiento del Representante Legal en el caso de persona Jurídica. El nombre del representante legal debe constar en el RUC.
- Credencial Diplomático emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para personal del Cuerpo Diplomático, y Organismos Internacionales.
- En caso de Menor de Edad emancipado, sentencia del Juez competente.
- En caso de Interdicto, sentencia del Juez competente nombrando Curador.

- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.

Artículo 83.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Se actualizará y completará la información del solicitante requerida para los procesos de notificación como son el domicilio y correo electrónico.
2. Se registrarán los datos del representante legal para el caso de personas jurídicas y menores de edad.
3. Se unificarán los registros en la Base Única Nacional de Datos en el caso de que la persona se encuentre más de una vez registrada (Persona Duplicada).
4. La Base Única Nacional de Datos, emitirá una declaración de los datos registrados y validados de la persona, que deberá ser firmada por la persona natural o su representante legal en caso de menor de edad o persona jurídica.

Todos los datos actualizados de la persona, así como la declaración en formato electrónico, deberán ser replicados la Base Única Nacional de Datos y actualizará el Registro de la Persona.

Los GADs y Mancomunidades podrán consultar la información actualizada de las personas en la Base Única Nacional de Datos a través de sus servicios electrónicos (Web Services).

En caso de verificarse inconsistencias durante el proceso de actualización de datos de la persona natural o jurídica, se solicitará los documentos originales o copia certificada por la institución encargada de su emisión.

CAPÍTULO XXIII

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CORRECCIÓN DE LOS DATOS DE LA BASE ÚNICA NACIONAL DE DATOS

Artículo. 84.- Alcance. - Es el proceso que se genera como resultado de una solicitud del portal de servicios en línea otorgado por el organismo competente en tránsito y transporte terrestre, por medio del cual un usuario que recibe un Certificado en Línea registra un error encontrado y solicita su corrección al Centro de Actualización de Datos de manera inmediato.

Artículo 85.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Para iniciar este proceso se validará que el solicitante haya obtenido un certificado en línea y su registro conste en la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 86.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud en línea en el formato establecido por la ANT, en lo cual el usuario deberá realizar una descripción detallada del problema.

Artículo 87.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Este proceso se admitirá sólo en los casos que el certificado haya sido solicitado a través del Portal de Servicios en Internet.
2. Una solicitud de corrección podría generar una o más actualizaciones o correcciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, por lo cual podría ser necesario remplazar el documento de matrícula.

CAPÍTULO XXIV ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL VEHÍCULO

Artículo 88.- Alcance.- Es el proceso que permite actualizar los datos o características de los vehículos registrados en la Base Única Nacional de Datos. Entre las características de los vehículos que se pueden actualizar están:

- Placa de identificación vehicular actual.
- Placa de identificación vehicular anterior.
- Número de Identificación Vehicular (Chasis).
- Número de motor.
- Marca del vehículo.
- Modelo del vehículo.
- Año Modelo.
- País de Origen.
- Cilindraje.
- Clase de Vehículo.
- Tipo de Vehículo.
- Pasajeros.
- Peso Toneladas
- Carrocería.
- Tipo de Peso.
- Color 1.
- Color 2.
- Remarcado de Motor.
- Remarcado de número de identificación vehicular (Chasis). -Uso o Servicio de la matrícula.

Para el caso de los vehículos de transporte público o comercial, adicionalmente se podrá modificar:

- Clase de Transporte.
- Tipo de Transporte.
- Ámbito de Operación.
- Nombre del Operador de Transporte Terrestre. -Número de Título Habilitante.

Los datos de matriculación y revisión vehicular que se pueden actualizar, son los siguientes:

- Fecha de emisión de la última matrícula.
- Fecha de caducidad de la última matrícula.
- Fecha de emisión de la última revisión técnica vehicular. -Fecha de caducidad de la última revisión técnica vehicular.

Artículo 89.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes; y conste como matriculado.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 90.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula del vehículo. En caso de pérdida o robo presentar la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días); en este caso también se solicitará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.

Artículo 91.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Para la actualización en la información del cilindraje de los vehículos automotores existentes, sus propietarios deberán presentar un Certificado emitido por la casa comercial representante de la marca del vehículo automotor en el País, en el que se detalla el cilindraje y las demás

características del automotor objeto de la actualización. En caso de vehículos de marcas que no dispongan de un representante en el País, se solicitará un Certificado de una Mecánica Automotriz o Taller Autorizado, que deberá detallar las características del vehículo y específicamente su cilindraje.

2. ATM Daule generará un reporte que será remitido al Servicio de Rentas Internas (SRI), el mismo que deberá contener el detalle de los vehículos en los que se realizó la modificación de los cilindrajes, con información tal como: placa, motor, chasis, cilindraje actualizado y fecha de actualización del mismo.
3. Todas las correcciones deben estar debidamente documentadas.
4. Las correcciones realizadas no deben estar en contraposición de las disposiciones técnicas y legales emitidas por los organismos competentes.

CAPÍTULO XXIV ACTUALIZACIÓN DEL HISTORIAL DE DOMINIO DEL VEHÍCULO

Artículo 92.- Alcance.- Es el proceso que permite corregir errores en el registro de la transferencia de dominio y propietarios de un vehículo.

Este proceso solo podrá realizarse en el Centro de Actualización de Datos de la ANT, pero podrá ser solicitado en las ventanillas de las mancomunidades y GADs. Para el propósito se deberá validar la información existente en los sistemas informáticos precedentes de las distintas instituciones de tránsito y del SRI.

Artículo 93.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Verificar que el vehículo esté registrado, activo y conste como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener bloqueos activos que no permitan al vehículo realizar este proceso de acuerdo a la tabla de bloqueos de acuerdo con el cuadro de bloqueos del capítulo XI de la Resolución 8 de la ANT.
- Servicio de Rentas Internas, de no ser así se solicitará su registro al SRI.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.

- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 94.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.

Artículo 95.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Las correcciones al historial de dominio, así como del propietario actual, solo podrán realizarse en el Centro de Actualización de Datos de la ANT.
2. ATM Daule podrá solicitar correcciones al Historial de Dominio de un vehículo a través del proceso de Registro de Incidentes de la Base Única Nacional de Datos.

CAPÍTULO XXVI ACTUALIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ARRENDATARIO DE UN FIDEICOMISO O LEASING

Artículo 96.- Alcance.- -Este proceso permite registrar el beneficiario o arrendatario de un vehículo que ha sido adquirido bajo la modalidad de Fideicomiso o Arrendamiento Mercantil (Leasing).

Para los vehículos adquiridos en Leasing o Fideicomiso se deberá ingresar el beneficiario o arrendatario para que las infracciones al vehículo se carguen únicamente a este y no al propietario.

Artículo 97.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.

- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Verificar que el vehículo esté registrado, activo y conste como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener bloqueos activos que no permitan al vehículo realizar este proceso de acuerdo a la tabla de bloqueos de acuerdo con el cuadro de bloqueos del capítulo XI de la Resolución 8 de la ANT.
- Servicio de Rentas Internas, de no ser así se solicitará su registro al SRI.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 98.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Verificar que el vehículo esté registrado, activo y conste como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Copia del contrato de adhesión al Fideicomiso o Leasing, en donde conste el nombre del beneficiario o arrendatario.

Artículo 99.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Este procedimiento se lo realizará a petición del interesado y será ejecutado por la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO XXVII

VERIFICACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (VIN) Y NÚMERO DE SERIE DE MOTOR

Artículo 100.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual un Vehículo pasa por un proceso de Revisión Técnica Vehicular y toma de improntas para constatar cual es el Número de Identificación Vehicular (VIN) que tiene y/o cual es la serie del número del Motor.

Este proceso considera los siguientes escenarios:

1. Verificación de Número de Identificación Vehicular (VIN).

2. Verificación de Número de serie del Motor.
3. Verificación de Número de Identificación Vehicular y Número de Serie del Motor.

Artículo 101.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Verificar que el vehículo esté registrado, activo y conste como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener bloqueos activos que no permitan al vehículo realizar este proceso de acuerdo a la tabla de bloqueos de acuerdo con el cuadro de bloqueos del capítulo XI de la Resolución 8 de la ANT.
- Servicio de Rentas Internas, de no ser así se solicitará su registro al SRI.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 102.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

Artículo 103.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. El número de identificación vehicular (VIN) o el número de motor, contenidos en la Base Única Nacional de Datos, no podrán ser modificados en su configuración original, en el campo destinado para el efecto, salvo el caso en

que se llegare a detectar inconsistencias en la información, para lo cual se justificará documentalmente.

2. Todo proceso de Verificación y/o Rectificación de Número de Identificación Vehicular o Número de serie del Motor requiere que la validación del vehículo y de estas características se realice en un Centro de Revisión Técnica Vehicular.
3. Para todos los vehículos en general en caso de que el ente competente de la matriculación detecte o presuma alguna alteración en la serie de identificación del VIN o el número de motor, se solicitará la certificación de verificación y legalidad de series emitido, por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la institución que sea delegada.
4. En el caso de verificar que el Número de Identificación Vehicular pertenece a otro vehículo, se procederá a comunicar a la autoridad competente y se registrará como observación en la Base Única Nacional de Datos.
5. En el caso de encontrarse errores de digitación en el Número de Identificación Vehicular o Número de serie del Motor o del chasis, el GAD o Mancomunidad, solicitará el levantamiento de improntas y de ser necesario se solicitará los orígenes del vehículo, para verificar los datos y proceder a registrar y rectificar en la Base Única Nacional de Datos. La condición para proceder con la rectificación de los datos es que no exista presunción de adulteración de series y que los caracteres errados no sobrepasen de 3 para el motor y 3 para el chasis, caso contrario se solicitará la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la institución que sea delegada oficialmente.

CAPÍTULO XXVIII ANULACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 104.- Alcance.- Es el proceso que permite anular trámites generados en la Base Única Nacional de Datos. La anulación del trámite consiste en detener de manera definitiva al mismo y reversar todos los documentos y transacciones generadas.

Artículo 105.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el usuario esté autorizado en la Base Única Nacional de Datos para anular trámites.
- Que el trámite a anular haya sido creado en la misma institución que requiere su anulación.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 106.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Documentos de soporte físicos o digitales que permitan detallar y comprobar la causa de la anulación del trámite.

Artículo 107.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Este proceso permitirá anular trámites registrados en la Base Única Nacional de Datos.
2. Los trámites podrán ser anulados únicamente por la institución en donde fueron iniciados.

CAPÍTULO XXIX OTROS SERVICIOS DE REGISTRO VEHICULAR

Artículo 108.- Alcance.- Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión de Matriculación cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados. Corresponderá al Directorio de la ATM determinarlos en su integridad mediante resolución.

TÍTULO VI SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

CAPÍTULO XXX REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 109.- Alcance.- Es el procedimiento con el cual los GADs y Mancomunidades, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a través de los centros autorizados para el efecto, el mismo que deberá estar sujeto a la normativa técnica aplicable y a las regulaciones expedidas por la ANT para tal efecto.

Artículo 110.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos

- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 111.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago del valor de la Tasa de servicio correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Generación de cita en el horario y CRTV que el usuario escoja.

Artículo 112.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Si al iniciar la Revisión Técnica Vehicular, el inspector de línea determinare que un vehículo no coincide con su documentación, no se continuará con la revisión y el vehículo será devuelto a su propietario, con una calificación TIPO 3 (CONDICIONAL) y sólo podrá continuar con el proceso de Revisión Técnica Vehicular cuando haya subsanado las causas que motivaron esa condición. Si se detectare anomalías en cuanto a su procedencia, como restricciones activas por ROBO u órdenes de retención, legalmente registradas por autoridad competente, el vehículo será puesto a órdenes de la Policía Nacional.

TÍTULO VII PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO – VENTANILLA ÚNICA

CAPÍTULO XXXI HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)

Artículo 113.- Alcance.- Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas al vehículo.

Artículo 114.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 115.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Representante Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

CAPÍTULO XXXII CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)

Artículo 116.- Alcance.- Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se refleja la acreditación de conductor y el o los tipos de licencia habilitados para la conducción de vehículos a motor.

Artículo 117.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 118.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Representante Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

CAPÍTULO XXXIII CERTIFICADO DE INFRACCIÓN (CIP)

Artículo 119.- Alcance.- Documentos emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones existentes.

Artículo 120.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 121.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Representante Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

CAPÍTULO XXXIV HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO (CVI)

Artículo 122.- Alcance.- Documentos emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas al vehículo.

Artículo 123.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda.

La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.

- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 124.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

CAPÍTULO XXXV ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 125.- Alcance.- Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.

Artículo 126.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.

- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 127.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Aprobación de Revisión Técnica Vehicular.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

CAPÍTULO XXXVI DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 128.- Alcance.- Emisión por más de una vez del adhesivo que certifica la revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.

Artículo 129.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 130.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular por deterioro

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Original del adhesivo de RTV vigente deteriorado.
- Aprobación de Revisión Técnica Vehicular.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

b) Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular por pérdida o robo

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Denuncia de la pérdida o robo realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Aprobación de Revisión Técnica Vehicular.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

**CAPÍTULO XXXVII
CERTIFICADO DE VEHÍCULO EXENTO DE RTV**

Artículo 131.- Alcance.- Documentos emitido en base al inciso segundo del artículo 308 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y al artículo 12 de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, del 22 de octubre de 2015, Reglamento Relativo a los

Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor; certificando que un automotor no requiere aprobar la RTV para la matriculación respectiva.

Artículo 132.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 133.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

TÍTULO VIII PROCESOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO XXXVIII CREDENCIAL DE GESTORES AUTORIZADOS

Artículo 134.- Alcance.- Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular.

Son los procesos de autorización, registro, renovación y revocatoria de los gestores de matriculación de vehículos nuevos y comercializadoras de vehículos. Durante este proceso se emite una *Credencial de Gestor Autorizado*, que es el documento habilitante que emite ATM Daule, para Casas Comerciales o personas naturales que mantengan la actividad de venta de vehículos motorizados, para el trámite de matriculación de vehículos nuevos. En este proceso se consideran los siguientes escenarios.

CAPÍTULO XXXIX

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE GESTORES DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS

Artículo 135.- Alcance.- Las Es el proceso por medio del cual un GAD o Mancomunidad competente, autoriza, acredita y registra a un Gestor de Matriculación, quien realizará los trámites de matriculación a nombre de la comercializadora o concesionario de la marca, con el propósito de entregar a los propietarios, el vehículo nuevo debidamente matriculado.

Para cumplir con este mandato legal, las comercializadora de vehículos deberán solicitar a la autoridad de tránsito competente en su jurisdicción la autorización y registro de Gestores de Matriculación de Vehículos Nuevos.

-Autorización.-Es el proceso por medio del cual un GAD o Mancomunidad competente, previo a la verificación de los requisitos establecidos en este Reglamento, autoriza a un Gestor mediante la emisión de un carnet de identificación para que realice de manera presencial, los trámites de matriculación de vehículos nuevos comercializados por el Concesionario o Casa Comercial al que representa.

-Registro.-Es el proceso por medio del cual el GAD o Mancomunidad registra un nuevo Gestor de un Concesionario para que pueda realizar la matriculación de vehículos nuevos.

La autorización y el registro de un Gestor tendrán una vigencia de un año calendario, los mismos que le permitirá realizar procesos de matriculación de los vehículos nuevos comercializados por el concesionario al que representa, en el GAD o Mancomunidad autorizado.

Los gestores autorizados por los GADs o Mancomunidades, podrán ejercer dicha actividad únicamente dentro de la circunscripción territorial para la cual han sido autorizados.

El GAD o Mancomunidad competente podrá autorizar al Concesionario o Casa Comercial realizar el proceso de matriculación de vehículos nuevos, a través del acceso a la Base Única Nacional de Datos mediante el otorgamiento de claves y permisos que será autorizado por la ANT, previa solicitud del GAD o Mancomunidad competente, y se suscribirán los convenios de confidencialidad establecidos por la ANT.

Para cumplir con este procedimiento el GAD o Mancomunidad competente entregará los documentos de matrícula y placas de identificación vehicular, según la demanda de venta de vehículos al Concesionario o Casa Comercial.

Artículo 136.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- El Gestor autorizado deberá solicitar una Actualización de Datos como Persona Natural. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes e incluyen el registro de la foto en formato digital.
- El Concesionario debe estar habilitado en el SRI.
- Validación en la página WEB del IESS de que el Gestor mantenga relación laboral con el Concesionario o Comercializadora.
- El Concesionario debe estar habilitado en la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 137.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud suscrita por el representante legal de la ensambladora, concesionaria o comercializadora interesada en obtener la autorización para la calificación de gestor.
- Formulario para la calificación del Gestor, que deberá contener los datos personales del aspirante y del representante legal del concesionario.

Artículo 138.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. El proceso de matriculación de vehículos nuevos se efectuará únicamente a través de los gestores debidamente autorizados por los GADs y Mancomunidades dentro de su circunscripción territorial; toda vez que constituye obligación de las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras entregar el vehículo matriculado, quedando prohibido el cobro por concepto de este servicio.
2. Los ensambladores, concesionarias y comercializadoras de los vehículos automotores, a través de sus representantes legales, deberán solicitar a los GADs y Mancomunidades que hayan asumido las competencias la calificación de gestores para la matriculación de vehículos nuevos.
3. La ANT podrá solicitar en cualquier momento el detalle de los registros correspondientes de gestores autorizados al GAD o Mancomunidad Competente.
4. Los representantes legales de las ensambladoras y casas comerciales serán directamente responsables por las actuaciones efectuadas por sus gestores

designados y debidamente calificados. Los gestores autorizados por los GADs y Mancomunidades que han asumido competencias podrán ejercer dicha actividad únicamente dentro de la circunscripción territorial para la cual han sido autorizados.

5. Un Concesionario puede tener más de un Gestor autorizado.
6. Un Gestor únicamente puede representar a un solo concesionario.
7. En el caso de que el GAD o Mancomunidad competente permita realizar trámites presenciales a los gestores, se deberá emitir por parte de la entidad un carnet de identificación de Gestor autorizado con su respectiva foto a color.
8. El registro del Gestor será deshabilitado a solicitud del Concesionario cuando termine la relación laboral, debiendo el GAD o Mancomunidad competente, retener o solicitar la devolución del carnet de autorización.
9. Para los vehículos que no han sido matriculados antes de la fecha de vigencia de la Resolución No. 123-DIR-2013-ANT de 04 de septiembre de 2013, que contenía el "INSTRUCTIVO PARA LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL", podrán ser matriculados por sus propietarios en el cantón o provincia donde fue emitida la factura; para lo cual, el GAD o Mancomunidad competente verificará su procedencia y que hayan aprobado la revisión técnica vehicular.
10. Los Gestores de Matriculación serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones.

CAPÍTULO XL

RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y EL REGISTRO DE GESTOR DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS

Artículo 139.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual un GAD o Mancomunidad competente renueva la autorización y el registro de un Gestor de un Concesionario en la Base Única Nacional de Datos, para que pueda realizar la matriculación de vehículos nuevos.

La renovación de la autorización tendrá una vigencia de un año calendario.

Artículo 140.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- El Concesionario deberá haber realizado una Actualización de Datos como Persona Natural o Jurídica. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El Gestor autorizado deberá haber realizado una Actualización de Datos como Persona Natural. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes e incluyen el registro de la foto en formato digital.
- El Concesionario debe estar habilitado en el SRI.
- Validación en la página WEB del IESS de que el Gestor mantenga relación laboral con el Concesionario o Comercializadora.
- El Concesionario debe estar habilitado en la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 141.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud suscrita por el representante legal de la ensambladora, concesionaria o comercializadora interesada en obtener la renovación de la autorización para la calificación de gestor.
- Formulario para la calificación del Gestor, que deberá contener los datos personales del aspirante y del representante legal del concesionario.

Artículo 142.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. En el caso que el GAD o Mancomunidad competente permita realizar trámites presenciales a los gestores, se deberá emitir por parte de la entidad un carné de identificación de Gestor autorizado con su respectiva foto a color.
2. Los Gestores de Matriculación será responsable administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones.

CAPÍTULO XLI

REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN Y EL REGISTRO DE GESTOR DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS

Artículo 143.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual la ANT, GAD o Mancomunidad competente suspende o revoca la autorización de un Gestor de un Concesionario en la Base Única Nacional de Datos, con lo cual no podrá realizar la matriculación de vehículos nuevos. Se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando el gestor pretenda matricular vehículos distintos a los comercializados por la casa comercial;
2. Cuando el Gestor pretenda matricular vehículos usados valiéndose de la autorización otorgada;
3. Cuando el Gestor pretenda realizar el proceso de matriculación pese a que se haya suspendido las operaciones de la comercializadora;

4. Cuando se verifique que el vehículo matriculado por el Gestor fue entregado sin cumplir con el proceso integral de matriculación, el cual incluye la instalación de placas de identificación vehicular
5. Cuando el Gestor pretenda matricular vehículos en una ciudad o provincia distinta a la autorizada por la entidad.;
6. En caso de verificarse el cobro adicional por el trámite de matriculación, por parte de los Gestores, a nombre de la casa comercial o a título personal;
7. Cuando el Gestor haya manipulado, adulterado o falsificado el carné autorizado, o parte de los datos del mismo;
8. Cuando se verifique el uso inadecuado de la clave otorgada para acceso la Base Única Nacional de Datos; en este caso se procederá conforme lo establecido en el Convenio de Confidencialidad;

De tener conocimiento de la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de las ensambladoras, concesionarios o casas comerciales y sus Gestores autorizados, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Mancomunidad competente, mediante Auto de Inicio avocará conocimiento y abrirá el proceso administrativo, identificando la relación de hechos que demuestren la existencia de la presunta infracción, los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo del proceso; debiendo notificar al presunto infractor para que en el término de diez (10) días hábiles responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, para lo cual se abrirá un término de cinco días. Una vez concluida la etapa probatoria, la Autoridad competente emitirá la resolución respectiva.

Se dejan a salvo las actuaciones que crea pertinente la Autoridad Administrativa o del Régimen Autónomo Descentralizado, de acuerdo a la normativa vigente y su principio de autonomía. Del contenido de la presente Resolución se comunicará al Servicio de Rentas Internas y demás autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se pudieran originar.

Artículo 144.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- El Concesionario deberá haber realizado una Actualización de Datos como Persona Natural o Jurídica. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El Gestor autorizado deberá haber realizado una Actualización de Datos como Persona Natural. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes e incluyen el registro de la foto en formato digital.
- El Concesionario debe estar habilitado en el SRI.
- Validación en la página WEB del IESS de que el Gestor mantenga relación laboral con el Concesionario o Comercializadora.
- El Concesionario debe estar habilitado en la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 145.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud de Deshabilitación suscrita por el representante legal de la ensambladora, concesionaria o comercializadora autorizado en la Base Única Nacional de Datos, señalando la causa.
- En caso de desvinculación laboral entre el Gestor y la ensambladora, concesionario o casa comercial, el representante legal deberá notificar a la entidad que autorizó al Gestor dentro del plazo de 10 días calendario de suscitado el hecho, a fin de que al mismo sea notificado a ANT para deshabilitar la autorización y claves de acceso a la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 146.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Los Gestores de Matriculación serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones.
2. Para el caso de Desvinculación Laboral, ATM Daule verificará la legitimidad de todo proceso de matriculación ejecutado por el Gestor en fechas posteriores a las que haya sido desvinculado laboralmente. De comprobarse el hecho ATM Daule se reservarán el derecho de restringir su acreditación como Gestor en otra ensambladora, concesionaria o casa comercial, independientemente de las acciones administrativa, civiles y penalmente que esta actuación generará.
3. ATM Daule, según el motivo de suspensión podrá iniciar el proceso administrativo de sanción, el cual podrá suspender hasta treinta días las operaciones relativas a la matriculación de todos los vehículos comercializados por la ensambladora, casa comercial o concesionaria autorizada, en caso de comprobarse los siguientes hechos:
 - a. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el alcance del presente Capítulo.
 - b. Comercialización de vehículos obligados a someterse a los procesos de homologación vehicular y que no cuenten con su Certificado Único de Homologación.
 - c. Comercialización y entrega de vehículos sin cumplir con el proceso integral de matriculación, el cual incluye la instalación de las placas de identificación vehicular.
Cobros adicionales por concepto de matriculación de vehículos a cargo de los Gestores.
 - d. Divulgación de claves y permisos concedidos para el sistema de matriculación oficial a los gestores autorizados.
 - e. Incumplimiento del proceso de revisión documental de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

- f. Incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el formulario de solicitud firmado por el Gestor autorizado para la entrega de claves y permisos la Base Única Nacional de Datos que contiene la respectiva cláusula de confidencialidad.
- g. ATM Daule se reservan el derecho de iniciar las acciones legales necesarias por desacato de lo contemplado en el presente Reglamento y por reincidencia en los hechos citados en los artículos precedentes, así como el solicitar a las autoridades competentes y de Control Jurisdiccional la clausura y demás acciones legales a la que haya lugar en contra de las ensambladoras, casas y locales comerciales de vehículos que no den plena observancia a lo dispuesto en el presente Reglamento, por tratarse de una vulneración a los derechos que le corresponden al usuario final.

CAPÍTULO XLII

DUPLICADO DE CREDENCIAL DE GESTORES AUTORIZADOS

Artículo 147.- Alcance.- Duplicado del documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular.

Artículo 148.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- El Gestor autorizado deberá solicitar una Actualización de Datos como Persona Natural. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes e incluyen el registro de la foto en formato digital.
- El Concesionario debe estar habilitado en el SRI.
- Validación en la página WEB del IESS de que el Gestor mantenga relación laboral con el Concesionario o Comercializadora.
- El Concesionario debe estar habilitado en la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 149.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud suscrita por el representante legal de la ensambladora, concesionaria o comercializadora autorizado en la Base Única Nacional de Datos, señalando la causa.

CAPÍTULO XLIII

CERTIFICADO DE CITACIONES

Artículo 150.- Alcance.- Documentos en el que se observan las citaciones registradas en el conductor y al vehículo.

Artículo 151.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda.

La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.

- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 152.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

TÍTULO IX PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO XLIV GENERALIDADES

Artículo 153.- Autoridad competente para la entrega de placas.- Las placas de identificación vehicular serán fabricadas por la Agencia Nacional de Tránsito o sus delegados, serán asignadas y entregadas a la ATM DAULE quien será la encargada de entregar a los usuarios según corresponda en los respectivos procesos de matriculación vehicular, duplicado y reemplazo de placas.

Artículo 154.- Retención de Placas.- Para los cambios de servicio, duplicado o reemplazo de placas, las placas de identificación vehicular originales deberán ser devueltas por los propietarios de los vehículos a la ATM DAULE.

Las placas retenidas por la ATM DAULE deberán entregarse mediante acta de entrega recepción a la Fábrica de Placas de la ANT.

El proceso de destrucción de placas se lo realizara en presencia de los delegados de las direcciones: Ejecutiva, Auditoría interna, administrativa y Financiera de la ANT.

Artículo 155.- Placas Provisionales.- En los casos que no sea posible la entrega de una placa metálica por la entidad competente, se otorgará por excepcionalidad una placa provisional que contendrá la misma serie alfa numérica de la definitiva y tendrá la vigencia de hasta 60 días renovables en casos excepcionales. Estas placas deberán contener el logotipo y el sello de la ATM DAULE, así como la firma de responsabilidad del funcionario responsable de su emisión.

Artículo 156.- Obligatoriedad de uso de placas de identificación vehicular.- Para circular por las vías del país, todo vehículo además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar las placas de identificación vehicular, las mismas que constituyen instrumentos públicos y cuya manipulación o alteración será sancionada conforme lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Según la Clase de Vehículo, las placas de identificación vehicular se deberán colocar de la siguiente manera:

- Los vehículos de la categoría M y N de conformidad con la normativa técnica vigente (automóviles, utilitarios, camionetas, camiones, autobuses y demás vehículos automotores, deberán portar dos placas: la una en la parte frontal del vehículo, y la otra en la parte posterior)
- Los vehículos de la categoría L de conformidad con la normativa técnica vigente (motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, cuatrimotos, y similares) deberán portar una sola placa en la parte posterior del vehículo.
- Los vehículos de la categoría O de conformidad con la normativa técnica vigente (remolques y semirremolques) deberán portar una placa en la parte posterior de la unidad.

Las placas deberán ser colocadas en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca que facilite su lectura en la oscuridad.

Artículo 157.- Características de las placas de identificación vehicular.- Las placas de identificación vehicular deberán cumplir las siguientes características: Sus dimensiones serán de 404 mm de largo por 154 mm de alto: en la esquina superior izquierda llevarán impreso a color el logotipo de la Agencia Nacional de Tránsito; las letras y números impresos medirán 38 mm de ancho por 75 mm de alto; en la parte superior, en un campo de 146 mm de ancho por 27 mm de alto, estará impresa la palabra ECUADOR en letras mayúsculas.

Las características de seguridad serán definidas exclusivamente por la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito y socializados a las autoridades de control.

Artículo 158.- Del color de las placas.- Las placas de identificación vehicular indicarán la clasificación de matrícula y el servicio al que pertenecen con el color total de la misma de acuerdo al siguiente detalle:

N°	SERVICIO	COLOR
1	PARTICULAR	BLANCO
2	PÚBLICO O COMERCIAL (EXCEPTO TRANSPORTE TURÍSTICO)	NARANJA
3	TRANSPORTE PÚBLICO	VERDE
4	GOBIERNO CENTRAL	ORO
5	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO	AMARILLO
6	DIPLOMÁTICOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	AZUL
7	INTERNACIÓN TEMPORAL	ROJO
8	UNIDADES DE CARGA	NARANJA

Artículo 159.- Placas de identificación de motocicletas.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, cuatrimotos y demás similares llevarán una sola placa colocada en la parte posterior, cuyo diseño en cuanto a colores y seguridades será el mismo que el de los vehículos, variando las dimensiones que serán de 16 cm x 19 cm.

La identificación de la placa se realizará mediante una serie alfanumérica compuesta por dos letras en la parte superior, tres números y una letra en la parte inferior, y se asignará de manera secuencial independiente de la provincia de origen.

Artículo 160.- Prohibiciones.- Las placas de identificación vehicular en ningún caso podrán ser cambiadas, alteradas, ni repintadas; tampoco podrán estar ocultas por objetos, distintivos, leyendas, rótulos dobles, modificaciones, marcos o por cualquier material que impidan su visibilidad o alteren su leyenda original.

Artículo 161.- Obligatoriedad de instalación de placas en vehículos nuevos.- El proceso de matriculación de vehículos nuevos se dará por concluido al momento de la instalación de placas de identificación en el vehículo, según lo previsto en la Ley y su Reglamento.

Para cumplir con este procedimiento las oficinas de atención al usuario de la Dirección de Transporte de la ATM DAULE, mantendrán un stock de placas, las mismas que serán entregadas a sus propietarios o gestores autorizados, como parte del proceso de matriculación, quienes tienen la obligación de instalarlas antes de que el vehículo entre a circulación en la vía pública.

Artículo 162.- Placas de identificación vehicular en vehículos diplomáticos y de organismos internacionales.- Las placas de identificación vehicular asignadas para las diferentes misiones diplomáticas y organismos

internacionales acreditados en el Ecuador serán entregadas previa solicitud debidamente motivada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Cancillería), institución que será responsable de su custodia para la posterior entrega a sus propietarios. Cancillería deberá coordinar con la ATM DAULE, previo al inicio del proceso de matriculación.

Artículo 163.- El Registro Nacional de Placas.- La ATM DAULE deberá coordinar con la ANT, quien es la encargada de llevar un registro actualizado de todas las placas emitidas, disponibles, asignadas, duplicadas y dadas de baja. Para lo cual deberá realizar el proceso de solicitud de placas nuevas, duplicadas o a reemplazar, utilizando los procesos o servicios electrónicos del sistema informático de la ANT.

Artículo 164.- Entrega y Devolución de Placas.- Los funcionarios responsables designados por la ATM DAULE, deberán remitir las solicitudes de duplicado o elaboración de nuevas placas al responsable del Centro de Distribución o Fábrica de Placas de la ANT, quien asignará los rangos de las series correspondientes, a través de los procesos informáticos implementados en la Base Única de Datos.

La entrega y devolución de placas que realicen la ATM DAULE se realizara directamente a la Fábrica de Placas.

Artículo 165.- Entrega de placas al usuario.- Todo proceso de matriculación que entrega placas de identificación vehicular a los usuarios propietarios de vehículos o personas autorizadas, debe generar un documento de constancia de la recepción de las mismas, este documento deberá ser firmado por el usuario y luego digitalizado y registrado en la Base Única Nacional de Datos.

El encargado del proceso, deberá verificar el cumplimiento del pago de todas las tasas que por este concepto correspondan.

Artículo 166.- Baja y destrucción de placas.- La ATM DAULE entregaran mensualmente a la bodega de la Fábrica de Placas de Identificación Vehicular de la ANT, todas las placas que hayan sido retenidas por diferentes conceptos a fin que se proceda a dar de baje, según establece el Reglamento General de Bienes del Sector Públicas. El detalle de las placas entregadas deberá constar en un acta de entrega recepción, especificando el motivo por qué se la entrega.

Artículo 167.- Seguimiento de Usuarios con multiplicidad de trámites.- Sin perjuicio de la emisión de las nuevas placas, se realizará un seguimiento semestral a los usuarios que presentan múltiples tramites de duplicados o reemplazo de placas y dicho reporte deberá ser remitido a la ANT.

CAPÍTULO XLV DUPLICADO DE PLACAS

Artículo 168.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual, la Agencia Nacional de Tránsito, en base a la solicitud de ATM Daule, procede con la fabricación de

duplicados de placas, las mismas que mantiene la serie alfanumérica de las placas originales.

Artículo 169.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 170.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Trámites de placas nuevas o duplicadas de vehículos, motos y/o vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad.

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Entrega de placas provisionales.

b) Duplicado de placas por deterioro parcial o total (Vehículos particulares)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).

- En el caso de ser una compañía se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Entrega de placas originales deterioradas.

c) Duplicado de placas por deterioro parcial o total (Vehículos públicos)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Entrega de placas originales deterioradas.

d) Duplicado de placas por deterioro parcial o total (Vehículos estatales)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Entrega de placas originales deterioradas.

e) Duplicado de placas por deterioro parcial o total (Vehículos diplomáticos)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días). Oficio emitido por la cancillería para realizar el cambio de placas.
- Oficio emitido por la cancillería para realizar el cambio de placas.

- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Entrega de placas originales deterioradas.

f) Duplicado de placas por pérdida o robo (Vehículos públicos)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Denuncia del robo o pérdida de las placas, realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Entrega de la placa restante si fuere el caso de pérdida de una sola placa, o ambas placas si las mismas no fueren originales.
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

g) Duplicado de placas por pérdida o robo (Vehículos particulares y estatales)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Denuncia del robo o pérdida de las placas, realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Entrega de la placa restante si fuere el caso de pérdida de una sola placa, o ambas placas si las mismas no fueren originales.
- En el caso de ser una compañía se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

h) Duplicado de placas por pérdida o robo (Vehículos diplomáticos)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.

- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Denuncia del robo o pérdida de las placas, realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Entrega de la placa restante si fuere el caso de pérdida de una sola placa, o ambas placas si las mismas no fueren originales.
- En el caso de ser una compañía se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC.
- Oficio emitido por la cancillería para realizar el trámite correspondiente.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Levantamiento de improntas de motor y chasis.

Artículo 171.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Este proceso se admitirá sólo en los casos que el vehículo no haya sido dado de baja y tenga placas asignadas.
2. El duplicado de placas podrá ser solicitado en cualquier GAD o Mancomunidad competente sin que necesariamente sea la misma institución que emitió las placas originales.
3. Todo pedido de duplicado generará una Orden de Fabricación de placas en la ANT.
4. Las órdenes de fabricación se registrarán a través de la Base Única Nacional de Datos o de los servicios electrónicos que la ANT ponga a disposición de los GADs o Mancomunidades competentes.
5. Las placas fabricadas serán enviadas al GAD o Mancomunidad solicitante, que se encargará de realizar la respectiva entrega al usuario final quien será responsable de la instalación en el vehículo.
6. En caso de que el deterioro únicamente se presente en una de las placas, el usuario debe entregar ambas placas, las mismas que serán retenidas por el responsable de placas de la oficina de atención al usuario de la Unidad Administrativa de la ANT, GAD o Mancomunidad competente, las mismas que serán enviadas a la fábrica para su destrucción, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

7. Se considera deterioro, siempre que en ambas placas del vehículo consten las series alfanuméricas completas que permitan su identificación, caso contrario será considerado como pérdida y deberá proceder según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XLVI REEMPLAZO DE PLACAS

Artículo 172.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual, a un vehículo se le asigna nuevas placas con una serie alfanumérica diferente a la original.

Este proceso es complementario con la matriculación vehicular, no general una orden de fabricación, debido a que la nueva placa será seleccionada aleatoriamente por la Base única Nacional de Datos, de las placas asignadas y entregadas previamente a la ATM Daule.

Artículo 173.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 174.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Reemplazo de placas por cambio de servicio (Vehículos particulares, estatales)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días). Oficio emitido por la cancillería para realizar el cambio de placas.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Entrega de placas originales anteriores.

b) Reemplazo de placas por trámite judicial (Vehículos particulares, estatales)

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días). Oficio emitido por la cancillería para realizar el cambio de placas.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.
- Entrega de placas originales anteriores.
- Copia certificada del dictamen judicial.

Artículo 175.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. El reemplazo de las placas podrá ser solicitado en cualquier GAD o Mancomunidad competente, sin que necesariamente sea la misma institución que emitió las placas originales.
1. El reemplazo de placas, necesariamente implica la emisión de un nuevo documento de matrícula.
2. Este proceso se aplicará únicamente para aquellos vehículos que no hayan sido dados de baja y tengan placas asignadas.
3. Las placas cambiadas o reemplazadas por los motivos establecidos en el presente capítulo, no podrán ser reutilizadas en otros vehículos y pasarán a formar parte de una "lista de placas de prohibida reutilización", la que especificará el motivo de su inactivación en el sistema. Sin embargo, el sistema informático permitirá identificar al vehículo al que perteneció originalmente la placa.

TÍTULO X SERVICIOS DE GARAJE

CAPÍTULO XLVII GARAJE PARA MOTOS Y UNIDADES VEHICULARES TIPO 1, 2 Y 3.

Artículo 176.- Alcance.- Lineamientos para el registro y control del retiro de los vehículos y motos que se encuentran retenidos en los Centros de Retención Vehicular (CRV) y que son retirados por sus propietarios o personas autorizadas para dicho proceso, por infracciones de tránsito solucionadas en el CRV.

Artículo 177.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 178.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Identidad del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico y número de teléfono válido.
- Original de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- En el caso de ser una compañía o cooperativa de transporte se debe presentar fiel copia del original de: Certificado de accionistas de la Superintendencia de Compañías, Nombramiento del Represente Legal en el Registro Mercantil, Copia del RUC, contrato o permiso de operación y/o incremento de cupo.
- Aprobación de Revisión Técnica Vehicular.
- Pago de la Tasa correspondiente al proceso en la entidad financiera.

Artículo 179.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

- En el caso de que el propietario del vehículo o moto que no puede acercarse a retirar al CRV el vehículo o motocicleta, debe presentar la autorización a un tercero notariada en original en la cual indique que está autorizado para retirar el vehículo o moto del CRV, adjuntando la copia de cédula de propietario y cédula original del autorizado.
- En caso de propietarios fallecidos se debe presentar el acta de posesión efectiva de bienes debidamente notariada, firmada por los herederos y que indique el nombre del administrador del bien del difunto, de ser el caso.

- El servicio de garaje finaliza con la matriculación del vehículo o motocicleta retenido/a.

TÍTULO XI SANCIONES Y RECARGOS

CAPÍTULO XLVIII MULTAS Y EXONERACIÓN DE MULTAS

Artículo 180.- Multas por retraso en el proceso de Matrícula Vehicular.- En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, previo a la matriculación el usuario deberá cancelar las multas correspondientes.

En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la ATM DAULE.

Artículo 181.- Exoneración de multas por calendarización.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos:

1. Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se presente a revisión técnica vehicular. - Deberá presentar un original o copia certificada de la factura cancelada, emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI, o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia.
2. Vehículo que ha sido objeto de robo.- Se deberá analizar la fecha en la cual se impuso el bloqueo y la finalización del mismo en la Base Única Nacional de Datos.
3. Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial.- Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
4. Vehículos del sector Público .- Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:
 - a) Los vehículos a cargo de instituciones del sector público que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones , por haber asumido los derechos y obligaciones por mandato de la ley.
 - b) En caso de existir un retraso en la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la

- fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.
- c) Los vehículos que previa su entrega a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubiere cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.
5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.- En el caso de presentarse problemas al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración de pago de la calendarización.
6. Casos fortuitos o de fuerza mayor.- Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contengan el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

Artículo 182.- Entidad competente para la recaudación y/o exoneración de multas para calendarización.- La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle:

El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Con la vigencia de la Resolución No. 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la "Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor", se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, es competencia de la ATM DAULE, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son Recaudados de Servicios de Rentas Internas.

TÍTULO XII OTROS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO

CAPÍTULO XLIX REGISTRO DE OBSERVACIONES EN LA BASE ÚNICA NACIONAL DE DATOS

Artículo 183.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual a un vehículo que se encuentra registrado en la Base Única Nacional de Datos, se incluye alguna observación, la misma que no constituye un bloqueo. La observación permitirá dar a conocer información adicional o establecer una alerta que debe ser considerada al momento de realizar cualquier procedimiento de matriculación.

Artículo 184.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, definida en el artículo 97 del presente reglamento. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
- Que el vehículo que este registrado, activo y conste como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 185.-Requisitos.- Para realizar este registro según se trate el caso, se verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas en el siguiente cuadro:

No	concepto	Descripción	Requisitos	Institución Autorizada
1	CAMBIO DE SERVICIO	Esta Observación deberá ser incluida a aquellos vehículos que fueron deshabilitado de un Título Habilitante, con el objeto de que al momento de la matriculación se exija el cambio de servicio	Documento de Des habilitación emitido por la institución competente	ATM DAULE
2	VEHÍCULO GEMELO	Esta observación advierte la existencia de otro vehículo de iguales características, ante la cual se deberá reportar a la autoridad competente.	Captura de pantalla del registro de Propietario en el sistema de Matriculación del SRI	ATM DAULE

3	REALIZAR CAMBIO DE MOTOR	Esta observación se registra al vehículo que accede el motor a otro	Contrato de compra venta del motor	ATM DAULE
4	CHASIS Y MOTOR REMARCADO	Esta observación advierte que el vehículo fue sometido a un proceso de remarcación de series de identificación por parte de la autoridad competente	Informe de originalidad y marcación de series emitido por la autoridad competente.	ATM DAULE

La observación por Cambio de Servicio solo se eliminará al momento de que el vehículo realice el respectivo proceso de Cambio de Servicio.

La observación por Baja de Vehículo solo se eliminará al momento de que el vehículo realice el respectivo proceso de Baja de Vehículo.

En caso de vehículos que se deshabiliten por haber cumplido su vida útil o su vida operativa promedio, o que no hayan superado la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a las oportunidades otorgadas en el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitido por la ANT, se registrará una observación de Baja de vehículo, la que constituirá una prohibición de matriculación, debido o que el vehículo debe ser sometido al proceso de chatarrización para su posterior baja en la Base Única Nacional de Datos.

Artículo 186.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Las observaciones registradas no constituyen un bloqueo.
2. Al momento de realizar un proceso de matriculación, el funcionario responsable debe proceder conforme lo que indica el cuadro de "Observaciones" detalladas en el artículo 60 de este Reglamento.
3. El levantamiento de lo contenido en el cuadro de "Observaciones" se lo realizará de conformidad a las condiciones que lo justifiquen.

CAPÍTULO L REGISTRO DE VEHÍCULOS EN LA BASE ÚNICA NACIONAL DE DATOS

Artículo 187.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, según corresponda.

La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.

- Validar que el vehículo se encuentre habilitado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y multas asociadas correspondientes; y conste como matriculado.
- Que el vehículo no se encuentre registrado activo ni conste como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener bloqueos activos que no permitan al vehículo realizar este proceso de acuerdo a la tabla de bloqueos de acuerdo con el cuadro de bloqueos del capítulo XI de la Resolución 8 de la ANT.
- Que el modelo del vehículo se encuentre activo en los registros del sistema informático Servicio de Rentas Internas, de no ser así se solicitará su registro al SRI.
- Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos vencidos.
- Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Artículo 188.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Original de Cédula y certificado de votación del propietario.
- El propietario deberá contar con un Correo electrónico válido.
- Original y copia de la matrícula vigente. En caso de pérdida de la matrícula, la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, debidamente registrada en el Juzgado de Contravenciones (con vigencia de 30 días).
- Factura de compra o Documentos aduanero de importación (DAI) y/o resolución de la SENA, según el caso. Esta resolución se solicitará mientras no sea posible realizar la validación directamente con el sistema informático de la SENA (ECUAPASS).

Artículo 189.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

En caso de no disponer de documentos de origen y según sea el caso se solicitará lo siguiente:

Vehículos cuya propiedad fue otorgada la mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio.-Original o copia certificada de la sentencia judicial o el documento suscrito por el Juez Competente autorizando el registro del vehículo en la Base Única Nacional de Datos. Si el vehículo no dispone de documentos de origen, la sentencia judicial deberá disponer expresamente el registro del vehículo en la Base Única Nacional de Datos.

Vehículos adquiridos mediante Remate.-Este procedimiento se aceptará para vehículos adquiridos antes de la vigencia del presente Reglamento, para lo cual se solicitará el original o copia certificada del Acta de Remate, la que deberá contener las características del vehículo y del beneficiario del remate. A partir de

la vigencia de la presente Resolución las instituciones públicas solamente podrán rematar vehículos que se encuentren previamente registrados en la Base Única Nacional de Datos.

Vehículos estatales sin documentos de origen.-Las instituciones del Estado que mantengan dentro de sus activos a vehículos que no se encuentran registrados en los sistemas informáticos de matriculación, podrán presentar ante el GAD o Mancomunidad competente un documento emitido por la máxima autoridad o su delegado de la institución a la pertenece el vehículo, dicho documento certificará que el vehículo es parte de los activos de la institución, su forma de adquisición y datos de la institución como RUC, Razón social y descripción del vehículo.

En los casos citados, para el registro de vehículos sin documentos de origen, el propietario deberá presentar un Informe Técnico emitido por el Centro de Revisión Técnica Vehicular o un taller mecánico especializado en aquellas circunscripciones en las cuales no se ha implementado los Centros de Revisión Técnica Vehicular; en el que constará el estado general del vehículo; Certificado de Improntas; y, los datos y características que servirán para su registro, tales como:

Número de Registro Único de Contribuyente y Razón Social de la Institución

Número de Identificación Vehicular (VIN)

Número de Motor

Marca

Modelo

Año de fabricación -Cilindraje

Color

Capacidad de Carga -Tipo de vehículo

Clase de Vehículo -Capacidad de pasajeros -País de origen.

CAPÍTULO LI

CASOS ESPECIALES DETECTADOS EN PROCESOS DE MATRICULACIÓN

Artículo 190.- Alcance.- Este Capítulo determina el procedimiento a seguir en los casos en que la autoridad competente determine la existencia de vehículos clonados o gemelos, a fin de evitar se ocasione perjuicios a terceras personas que se han visto afectados por este tipo de ilícitos.

Cuando se presuma que existe adulteración de series de motor y/o chasis se deberá realizar una denuncia ante el organismo competente, que solicitará un Informe de verificación de series de identificación vehicular por parte del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional.

En el caso de que se determine la originalidad del vehículo, el organismo competente en su informe solicitará la asignación de una nueva placa al vehículo y la reversión de la transferencia de dominio registrada de manera ilegal en la Base Única Nacional de Datos y/o en el sistema de matriculación del Servicio de Rentas Internas. Con esta disposición, la ANT procederá con el cambio de placas, legalizando de esta manera al vehículo declarado original por la autoridad.

CAPÍTULO LII REGISTRO DE INCIDENTES

Artículo 191.- Alcance.- Es el proceso que permite reportar un problema o incidente generado en la Base Única Nacional de Datos con el fin de que sea atendido por parte de la Unidad que presta el soporte tecnológico a la ATM DAULE.

Al registrar un incidente en la Base Única Nacional de Datos se le asignarán un número que permitirá realizar el seguimiento y evolución del mismo. Los incidentes podrán registrar directamente a través de los procesos que provee la Base Única Nacional de Datos o a través de Servicios electrónicos que permitirán registrar y consular los incidentes registrados por una institución.

Artículo 192.- Validaciones informáticas en el proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- Que el usuario esté autorizado en el Sistema Informático para registrar incidentes.
- Que en el Sistema Informático no tenga trámites de procesos similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo.

Artículo 193.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Documentos de soporte, físicos o digitales que permitan detallar y comprobar el incidente registrado.

Artículo 194- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Este proceso permitirá registrar un incidente la Base Única Nacional de Datos, el cual será revisado y analizado para establecer si procede o no. En caso de proceder, el incidente será ruteado al área responsable para su respectiva solución.
2. Las respuestas por incidentes resueltos o por no proceder serán notificadas al usuario que registró el incidente. Los tiempos de respuesta y solución dependerán de la complejidad del incidente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA: El presente **REGLAMENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE**, entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción por parte del Directorio y **se** publicará en la página Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Daule, a los 12 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Dr. Wilson Cañizares Villamar
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP,
“ATM DAULE”

CERTIFICO.- Que, el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE** fue discutido y aprobado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, en sesiones ordinaria y extraordinarias del 7 y 12 de julio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de julio de 2022

Ing. Eddy Jiménez Reyes
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP,
“ATM DAULE”



ESTRELLA MARIA CHACON
ESTRELLA

RESOLUCIÓN No. ATMD-DIR-00015-2022**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el artículo 425 *ibidem*, establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el artículo 55 literal e) y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos tienen la competencia para mediante ordenanza crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el artículo 57, letra b) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y la letra c) *ibidem* establece la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, en concordancia con el artículo 492 del mismo cuerpo jurídico establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el artículo 84 literal q) del COOTAD se definen las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uno de sus literales determina: "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 30.4 literal h), LOTTTSV se cita como una de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 95 del 05 de marzo de 2021, y en el Registro Oficial Nro. 1557 de fecha 26 de marzo de 2021, que en lo principal establece que la ATM DAULE es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto es la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, conforme el ordenamiento jurídico;

Que, en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP "ATM DAULE" en su artículo 2 literal b, indica la responsabilidad de esta jefatura para realizar procesos sustantivos de agregado valor, siendo responsables de la generación, administración, control y cumplimiento del portafolio de productos y servicios, destinados a entregar a los usuarios externos, que constituyen la esencia de la ATM Daule;

Que, en el Registro Oficial Nro. 562 de fecha 20 de octubre de 2021 se publicó la resolución Nro. 005-CNC-2021 del Concejo Nacional de Competencias que en lo principal asignó el modelo Gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Daule para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, otorgó 45 días laborables para la obtención de la certificación al Ilustre Municipalidad del cantón Daule ante la ANT;

Que, la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP "ATM DAULE", en el numeral 17 de su artículo 6, establece como una de las competencias de la "ATM DAULE", la de conceder, modificar, revocar y suspender, cuando corresponda, los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público y comercial;

Que, de conformidad a la resolución No. ATMD-DIR-0003-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021 en el cual contempla el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, se establece en el numeral 10.2.1.1 las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gestión del Transporte; Así como la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás Direcciones de conformidad al ámbito de sus competencias;

La "ATM DAULE" en el proceso de emisión de los distintos títulos habilitantes, solicitará para el ingreso de la documentación la tasa administrativa de inicio de trámite y los requisitos detallados a continuación para cada uno de los procesos;

Que es necesario contar con un reglamento interno que permita regular el procedimiento para la emisión de Títulos Habilitantes que la ATM DAULE en el ámbito de sus competencias;

Que, Mediante Resolución No. ATMD-DIR-0002-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, resolvió: Nombrar Al Ing. Ind. Washington Eddy Jiménez Reyes, MAE como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 14 de la "Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP" y en función a la terna de candidatos presentada mediante el Oficio Nro. ATM-DAULE-DIRECTORIO-002-2022 ;

Que, mediante Acción de personal No. 000020 de fecha 30 de mayo de 2022, que rige a partir del 31 de mayo de 2022, se nombra al Ing. Ind. Washington Eddy Jiménez Reyes, MAE como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP;

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, que forman parte del expediente;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y los requisitos de los títulos habilitantes que emita la ATM DAULE, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a lo determinado en este reglamento, los funcionarios de la ATM DAULE competentes, así como las diferentes Operadoras de Transporte Público y Comercial del cantón Daule.

Artículo 3.- De los títulos habilitantes.- Es el instrumento legal mediante el cual la ATM DAULE en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivos, transporte comercial en carga liviana, transporte comercial escolar e institucional, transporte comercial alternativo excepcional en tricimotos, entre otros, cuya competencia le sea certificada por el Organismo correspondiente.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Artículo 4.- Definiciones y Codificaciones. -

La definición y codificación de los productos que gestionará la Jefatura de Gestión Del Transporte de la ATM DAULE, establecidos en este numeral, se definen de la siguiente manera:

Adhesivo para vehículo autorizado en la modalidad de transporte público y comercial: Distintivo que otorgará la ATM DAULE a cada unidad que preste servicios en las distintas modalidades de transporte sujetas a su competencia. Se identificará con el siguiente código: **TH31**.

Cambio de razón social: Se refiere al cambio de razón social de la operadora y/o compañía que tenga vigente un contrato o permiso de operaciones. Se identificará con el siguiente código: **TH22**.

Catastro Vehicular: Registro de unidades autorizadas en la jurisdicción cantonal ordenando en forma secuencial para identificar las unidades que prestan servicios de transporte público y comercial que será administrado por la Jefatura de Gestión del Transporte de la ATM DAULE.

Certificación para destrucción voluntaria: Documento emitido con la finalidad de certificar que un vehículo se encuentra registrado en un marco de un título habilitante, el detalle de su propiedad, el detalle de su disponibilidad y el establecimiento del periodo de vida útil. Se identificará con el siguiente código: **TH15**.

Certificado de constatación de flota vehicular: Comprobación o verificación objetiva de la existencia integral de la flota vehicular y/o del cumplimiento de los requisitos mínimos por esta en el marco de procedimientos administrativos cuya finalidad es el otorgamiento de títulos habilitantes y previo a la resolución de una problemática o petición sujeta al ámbito de la competencia de la ATM DAULE. Dicha certificación tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La presente tasa se aplicará por socio/ vehículo. Se identificará con el siguiente código: **TH30**.

Otros servicios de transporte público: Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión del transporte cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados como TH01 hasta TH32. Corresponderá al Directorio de la ATM determinarlos en su integralidad mediante resolución. Se identificará con el siguiente código: **TH35**.

Permiso de publicidad en automotores: Autorización emitida por la ATM DAULE para colocar publicidad interna y externa en automotores. Dicha publicidad no podrá vulnerar derechos, poner en riesgo la seguridad o la salud de las personas usuarias, peatones, ciclistas u otros vehículos ni afectar la funcionalidad o estética de estos. Se identificará con el siguiente código: **TH32**.

Plaquilla para conductores de transporte público y comercial: Es el documento de identificación de los conductores de automotores circunscritos a la categoría de transporte público y comercial. Se identificará con el siguiente código: **TH23**.

Resolución de actualización de ruta de transporte público intracantonal: Entiéndase como actualización de ruta a la modificación de esta en forma parcial o total por otra paralela y equivalente a la misma distancia y tiempo de recorrido, sin

alterar la ubicación de la estación autorizada. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente y la consecuente adenda al contrato de transporte público con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite que la actualización viabiliza la optimización de la ruta (incluye formato CAD o GIS) y su armonía con el interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH25**.

Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo: Es el cambio que se da con un socio/accionista que ha realizado una deshabilitación de vehículo por otro socio/accionista que va a habilitar un vehículo. Se identificará con el siguiente código: **TH10**.

Resolución de cambio de socio: Es el proceso mediante el cual se deshabilita un socio/accionista y se habilita otro socio/accionista dentro de un permiso/contrato de operación. Se identificará con el siguiente código: **TH12**.

Resolución de cambio de vehículo: Mediante este proceso los socios/accionistas incluidos en un permiso/contrato de operación pueden hacer la renovación de sus vehículos, sólo es permisible reemplazar un vehículo por otro vehículo con menor antigüedad. Se identificará con el siguiente código: **TH13**.

Resolución de concesión de nueva ruta de operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como concesión de una nueva ruta al conjunto de calles desde un origen hacia un destino (pudiendo ser estos dos el mismo punto) que permite a las personas desplazarse de un lugar a otro mediante unidades de transporte público intracantonal. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente y la consecuente adenda al contrato de transporte público con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la concesión de una nueva ruta (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH25**.

Resolución de contrato de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH05**.

Resolución de deshabilitación vehicular: Es el proceso mediante el cual un vehículo con placas de alquiler deja de constar dentro del permiso/contrato de operación, permitiendo un plazo para la habilitación de otra unidad. Se identificará con el siguiente código: **TH09**.

Resolución de dimensionamiento de flota vehicular para operadoras de transporte público intracantonal: Entiéndase como dimensionamiento de flota al número de unidades necesarias para cubrir la demanda en una ruta de acuerdo a la frecuencia establecida. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende el dimensionamiento de flota vehicular por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH29**.

Resolución de extensión o alargamiento de ruta de operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como extensión o alargamiento de ruta al incremento de distancia y tiempo de recorrido sin alterar la ubicación de la estación

autorizada. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la extensión o alargamiento de la ruta (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH26**.

Resolución de factibilidad previo a la constitución jurídica: Documento previo para obtener la constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas), el mismo que sirve como documento habilitante para las operadoras que prestan servicio de transporte. Se identificará con el siguiente código: **TH01**.

Resolución de frecuencias o incremento de frecuencias de operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como frecuencias al número de unidades que van a circular por un punto en un periodo de tiempo determinado. Por su parte, el incremento de frecuencia consiste en el aumento del número de unidades que van a circular por un punto en un periodo de tiempo determinado. En consecuencia, el intervalo es el tiempo con el que circula una unidad de transporte después de la anterior. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende el otorgamiento de frecuencias o el incremento de frecuencias (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH27**.

Resolución de habilitación vehicular: Se denomina así al proceso que se lleva a cabo para habilitar un vehículo en un permiso/contrato de operación, siempre que el socio/accionista tenga cupo y haya estado habilitado con anterioridad en dicho permiso/contrato de operación. Se identificará con el siguiente código: **TH08**.

Resolución de incremento de cupo: Documento necesario para habilitar unidades de acuerdo a la demanda insatisfecha determinada, sirve para mantener el equilibrio entre la oferta y demanda. Se identificará con el siguiente código: **TH07**.

Resolución de modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación de una operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como modificación de horario de circulación a la variación del horario de circulación de una operadora de transporte. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH28**.

Resolución de permiso de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH02**.

Resolución de rectificación: Acto mediante el cual se corrige datos de resoluciones emitidas con anterioridad y que presenta errores involuntarios en su contenido. Se identificará con el siguiente código: **TH15**.

Resolución de reforma de estatutos: Cambio o modificación en los estatutos, siempre que dichos cambios se adecuen al ámbito de competencia local. Se identificará con el siguiente código: **TH06**.

Resolución de renovación del contrato de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH05**.

Resolución de renovación del permiso de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH03**.

Resolución para cambio de socio y vehículo: Es el proceso en el cual se deshabilita un socio/accionista con su vehículo y se habilita otro socio/accionista con su respectiva unidad, en observancia de no incrementar el parque automotor de servicio público/comercial. Se identificará con el siguiente código: **TH11**.

Tasa de explotación de rutas y frecuencias por operadoras de transporte público autorizadas por otra autoridad de tránsito cuyo recorrido comprenda parcialmente la circunscripción territorial de Daule: Contraprestación anual por la explotación de rutas y frecuencias por parte de una operadora de transporte público autorizada por otra autoridad de tránsito en aplicación del régimen jurídico vigente a la fecha de suscripción del respectivo contrato de operación cuyo recorrido comprende parcialmente la circunscripción territorial de Daule. La presente tasa se aplicará por socio/ vehículo y su pago se efectuará dentro del primer mes de cada año. Se identificará con el siguiente código: **TH33**.

Artículo 5.- De los Requisitos. - La ATM DAULE en el proceso de emisión de títulos habilitantes, solicitará para el ingreso de la documentación, la tasa administrativa de inicio de trámite y los siguientes requisitos:

5.1 Requisitos para Resolución de Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica:

Previo a la constitución jurídica de una operadora ante el Organismo competente, deberá obtener el informe de factibilidad ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, cuyos requisitos son los siguientes:

5.1.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando el Informe Previo Constitución Jurídica.

5.1.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE".

5.1.3 Borrador de Minuta con objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte bajo la modalidad requerida.

5.1.4 Certificado de reserva de nombre emitido por la Superintendencia de Compañías.

5.1.4 Acta de nombramiento provisional del representante legal (original).

5.1.6 Originales de cédula y copia del certificado de votación vigente del representante legal provisional.

5.1.7 Certificado de afiliación del IESS de cada socio/accionista.

5.1.8 Certificados emitidos por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, de no ser empleado civil ni miembro en servicio activo (o que ha dejado de serlo hace dos (2) años o más) de estas instituciones, por cada uno de los socios o accionistas.

5.1.9 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.1.10 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de Factibilidad.

5.1.11 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Factibilidad previo a la Constitución.

5.2 Requisitos para Resolución de Concesión del Permiso de Operación:

Una vez que se haya obtenido la Constitución Jurídica de la Operadora, deberá presentar los siguientes requisitos:

5.2.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando el permiso de operación.

5.2.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE" (este formulario servirá para Permiso/contrato de operación y renovación).

5.2.3 Copias fotostáticas certificadas de los siguientes documentos: a) Escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, b) Resolución de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, y c) Resolución de Constitución Jurídica, o Datos Generales de la Compañía, emitida por la Superintendencia de Compañías.

5.2.4 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5.2.4 Copia del RUC, actualizado.

5.2.6 Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil o de Propiedad; o, Registro de Directivas de

Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según sea el caso.

5.2.7 Nómina de los socios/accionistas otorgada por el/la secretario/a de la Cooperativa (en caso de Cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en caso de Compañías);

5.2.8 Copia de cédula y copia del certificado de votación vigente de los socios/accionistas;

5.2.9 Certificado de afiliación del IESS.

5.2.10 Certificados emitidos por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, de no ser empleado civil ni miembro en servicio activo (o que ha dejado de serlo hace dos (2) años o más) de estas instituciones, por cada uno de los socios o accionistas.

5.2.11 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.2.12 Copia a colores, de la matrícula del vehículo propuesto para prestar el servicio.
a) En caso de vehículos nuevos presentar copia de la factura que incluya especificaciones técnicas de los vehículos con que se prestaría el servicio. b) En caso de ser vehículos usados, debe incluirse las especificaciones técnicas, a través de la inclusión de copias de las matrículas, certificado de la comercializadora de la marca del vehículo, o copias fotostáticas de las facturas. (si el vehículo viene de otra operadora presentar resolución de deshabilitación de la unidad).

5.2.13 Para los vehículos de clase M1 (sólo Minivan), M2 y M3 definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 vigente que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, que hayan sido comercializados antes de la vigencia de la Resolución 011-DIR-2011-CNTTTSVdel26deenerode2011, que no hayan sido homologados, deben aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular (RTV).

5.2.14 Copia a color de la licencia de conducir vigente, acorde a la modalidad requerida.

5.2.15 En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, se debe adjuntar copia del contrato de trabajo del conductor, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo y aviso de entrada o historial laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera, con puntos vigentes.

5.2.16 Informe Consolidado de Constatación de Flota Vehicular, emitido por el Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

5.2.17 Comprobante de pago de tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por cada socio.

5.2.18 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de concesión de permiso de operación.

5.2.19 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá comprobante de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Concesión del Permiso de Operación.

5.3 Requisitos para Resolución de Renovación del Permiso de operación:

El usuario deberá presentar la solicitud de renovación del permiso de operación al menos 60 días antes de la fecha de caducidad del mismo, plazo dentro del cual no se podrá solicitar cambio alguno del título habilitante y presentará los siguientes requisitos:

5.3.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando la renovación del permiso de operación.

5.3.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE" (este formulario servirá para Permiso/contrato de operación y renovación).

5.3.3 Copias fotostáticas certificadas de los siguientes documentos: a) Escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, b) Resolución de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, y c) Resolución de Constitución Jurídica, o Datos Generales de la Compañía, emitida por la Superintendencia de Compañías.

5.3.4 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5.3.4 Copia del RUC, actualizado.

5.3.6 Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil o de Propiedad; o, Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según sea el caso.

5.3.7 Nómina de los socios/accionistas otorgada por el/la secretario/a de la Cooperativa (en caso de Cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en caso de Compañías);

5.3.8 Copia de cédula y copia del certificado de votación vigente de los socios/accionistas;

5.3.9 Certificado de afiliación del IESS.

5.3.10 Certificados emitidos por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, de no ser empleado civil ni miembro en servicio activo (o que ha

dejado de serlo hace dos (2) años o más) de estas instituciones, por cada uno de los socios o accionistas.

5.3.11 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.3.12 Copia a colores, de la matrícula del vehículo propuesto para prestar el servicio.
a) En caso de vehículos nuevos presentar copia de la factura que incluya especificaciones técnicas de los vehículos con que se prestaría el servicio. b) En caso de ser vehículos usados, debe incluirse las especificaciones técnicas, a través de la inclusión de copias de las matrículas, certificado de la comercializadora de la marca del vehículo, o copias fotostáticas de las facturas. (si el vehículo viene de otra operadora presentar resolución de deshabilitación de la unidad).

5.3.13 Para los vehículos de clase M1 (sólo Minivan), M2 y M3 definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 vigente que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, que hayan sido comercializados antes de la vigencia de la Resolución 011-DIR-2011-CNTTTSV del 26 de enero de 2011, que no hayan sido homologados, deben aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular (RTV).

5.3.14 Copia a color de la licencia de conducir vigente, acorde a la modalidad requerida.

5.3.15 En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, se debe adjuntar copia del contrato de trabajo del conductor, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo y aviso de entrada o historial laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera, con puntos vigentes.

5.3.16 Copias a color de las matrículas de los vehículos que pertenecen a la operadora.

5.3.17 Certificado de Revisión Técnica Vehicular aprobado y vigente,

5.3.18 Informe Consolidado de Constatación de Flota Vehicular, emitido por el Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

5.3.19 Comprobante de pago de tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por cada socio.

5.3.20 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de concesión de permiso de operación.

5.3.21 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá la orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Renovación del Permiso de Operación.

5.4 Requisitos para Resolución de Suscripción del Contrato de operación:

Los requisitos para el Contrato de Operación son los siguientes:

5.4.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando el contrato de operación.

5.4.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE" (este formulario servirá para Permiso/contrato de operación y renovación).

5.4.3 Copias fotostáticas certificadas de los siguientes documentos: a) Escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, b) Resolución de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, y c) Resolución de Constitución Jurídica, o Datos Generales de la Compañía, emitida por la Superintendencia de Compañías.

5.4.4 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5.4.4 Copia del RUC, actualizado.

5.4.6 Original a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil o de Propiedad; o, Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según sea el caso.

5.4.7 Nómina de los socios/accionistas otorgada por el/la secretario/a de la Cooperativa (en caso de Cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en caso de Compañías);

5.4.8 Copia de cédula y copia del certificado de votación vigente de los socios/accionistas;

5.4.9 Certificado de afiliación del IESS.

5.4.10 Certificados emitidos por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, de no ser empleado civil ni miembro en servicio activo (o que ha dejado de serlo hace dos (2) años o más) de estas instituciones, por cada uno de los socios o accionistas.

5.4.11 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.4.12 Copia a colores, de la matrícula del vehículo propuesto para prestar el servicio. a) En caso de vehículos nuevos presentar copia de la factura que incluya especificaciones técnicas de los vehículos con que se prestaría el servicio. b) En caso de ser vehículos usados, debe incluirse las especificaciones técnicas, a través de la inclusión de copias de las matrículas, certificado de la comercializadora de la marca del vehículo, o copias fotostáticas de las facturas. (si el vehículo viene de otra operadora presentar resolución de deshabilitación de la unidad).

5.4.13 Para los vehículos de clase M1 (sólo Minivan), M2 y M3 definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 vigente que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, que hayan sido comercializados antes de la vigencia de la Resolución 011-DIR-2011-CNTTTSV del 26 de enero de 2011, que no hayan sido homologados, deben aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular (RTV).

5.4.14 Copia a color de la licencia de conducir vigente, acorde a la modalidad requerida.

5.4.15 En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, se debe adjuntar copia del contrato de trabajo del conductor, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo y aviso de entrada o historial laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera, con puntos vigentes.

5.4.16 Informe Consolidado de Constatación de Flota Vehicular, emitido por el Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

5.4.17 Comprobante de pago de tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por cada socio.

5.4.18 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de concesión de permiso de operación.

5.4.19 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá la orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Concesión del Contrato de Operación.

5.5 Requisitos para Resolución de Renovación del contrato de operación:

Para la renovación del Contrato de Operación se presentará la siguiente documentación:

5.5.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando la renovación del contrato de operación.

5.5.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE" (este formulario servirá para Permiso/contrato de operación y renovación).

5.5.3 Copias fotostáticas certificadas de los siguientes documentos: a) Escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, b) Resolución de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, y c) Resolución de Constitución Jurídica, o Datos Generales de la Compañía, emitida por la Superintendencia de Compañías.

5.5.4 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5.5.4 Copia del RUC, actualizado.

5.5.6 Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil o de Propiedad; o, Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según sea el caso.

5.5.7 Nómina de los socios/accionistas otorgada por el/la secretario/a de la Cooperativa (en caso de Cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en caso de Compañías);

5.5.8 Copia de cédula y copia del certificado de votación vigente de los socios/accionistas;

5.5.9 Certificado de afiliación del IESS.

5.5.10 Certificados emitidos por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, de no ser empleado civil ni miembro en servicio activo (o que ha dejado de serlo hace dos (2) años o más) de estas instituciones, por cada uno de los socios o accionistas.

5.5.11 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.5.12 Copia a colores, de la matrícula del vehículo propuesto para prestar el servicio. a) En caso de vehículos nuevos presentar copia de la factura que incluya especificaciones técnicas de los vehículos con que se prestaría el servicio. b) En caso de ser vehículos usados, debe incluirse las especificaciones técnicas, a través de la inclusión de copias de las matrículas, certificado de la comercializadora de la marca del vehículo, o copias fotostáticas de las facturas. (si el vehículo viene de otra operadora presentar resolución de deshabilitación de la unidad).

5.5.13 Para los vehículos de clase M1 (sólo Minivan), M2 y M3 definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 vigente que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, que hayan sido comercializados antes de la vigencia de la Resolución 011-DIR-2011-CNTTTSV del 26 de enero de 2011, que no hayan sido homologados, deben aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular (RTV).

5.5.14 Copia a color de la licencia de conducir vigente, acorde a la modalidad requerida.

5.5.15 En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, se debe adjuntar copia del contrato de trabajo del conductor, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo y aviso de entrada o historial laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera, con puntos vigentes.

5.5.16 Copias a color de las matrículas de los vehículos que pertenecen a la operadora.

5.5.17 Certificado de Revisión Técnica Vehicular aprobado y vigente.

5.5.18 Informe Consolidado de Constatación de Flota Vehicular, emitido por el Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

5.5.19 Comprobante de pago de tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por cada socio.

5.5.20 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de concesión de permiso de operación.

5.5.21 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación se le notificará y emitirá la orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Renovación del Contrato de Operación.

5.6 Requisitos para Resolución de Reforma de estatutos:

Para la reforma de estatutos se solicitarán los siguientes requisitos:

Caso uno: Para cambio de objeto social de transporte y otros exclusivo:

5.6.1.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando la Reforma del Estatuto por cambio de objeto social de Transporte/otros exclusivo.

5.6.1.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE"

5.6.1.3 Resolución de Constitución de la Compañía emitida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil o de la Propiedad (para Compañías); Resolución de Constitución de la Cooperativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).

5.6.1.4 Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).

5.6.1.4 Proyecto de Minuta: Especificación clara de la reforma.

5.6.1.6 Acta de Junta General con la aceptación de todos los socios de la reforma de estatutos.

5.6.1.7 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.6.1.8 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de Reforma de Estatuto caso 1.

5.6.1.9 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

5.6.1 Caso dos: para cambio de objeto social referente al tipo de servicio

5.6.2.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando la Reforma de Estatuto por cambio de objeto social/Tipo de Servicio.

5.6.2.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE"

5.6.2.3 Copia de la resolución de Concesión de Permiso de Operación del servicio anterior,

5.6.2.4 Resolución de Constitución de la Compañía emitida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil o de la Propiedad (para Compañías); Acuerdo Ministerial o Resolución de Constitución de la Cooperativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).

5.6.2.4 Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).

5.6.2.6 Proyecto de Minuta: Especificación clara de la reforma.

5.6.2.7 Acta de Junta General con la aceptación de todos los socios de la reforma de estatutos.

5.6.2.8. Reserva de nombre emitido por la entidad competente (para el caso de reforma de razón social).

5.6.2.9 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.6.2.10 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de Reforma de Estatuto caso 2.

5.6.2.11 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

5.7 Requisitos para Resolución de Incremento de cupo:

Para el Incremento de Cupo se solicitarán los siguientes requisitos:

5.7.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando el Incremento de Cupo.

5.7.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE"

5.7.3 Copias fotostáticas certificadas de los siguientes documentos: a) Escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, b) Resolución de Factibilidad previo a

la Constitución Jurídica, y c) Resolución de Constitución Jurídica, o Datos Generales de la Compañía, emitida por la Superintendencia de Compañías.

5.7.4 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5.7.4 Copia a color del RUC de la operadora actualizado.

5.7.6 Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil o de Propiedad; o, Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según sea el caso.

5.7.7 Nómina de los socios/accionistas otorgada por el/la secretario/a de la Cooperativa (en caso de Cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en caso de Compañías);

5.7.8 Copia de cédula y copia del certificado de votación vigente de los socios/accionistas;

5.7.9 Certificado de afiliación del IESS.

5.7.10 Certificados emitidos por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, de no ser empleado civil ni miembro en servicio activo (o que ha dejado de serlo hace dos (2) años o más) de estas instituciones, por cada uno de los socios o accionistas.

5.7.11 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.7.12 Copia a colores, de la matrícula del vehículo propuesto para prestar el servicio. a) En caso de vehículos nuevos presentar copia de la factura que incluya especificaciones técnicas de los vehículos con que se prestaría el servicio. b) En caso de ser vehículos usados, debe incluirse las especificaciones técnicas, a través de la inclusión de copias de las matrículas, certificado de la comercializadora de la marca del vehículo, o copias fotostáticas de las facturas. (si el vehículo viene de otra operadora presentar resolución de deshabilitación de la unidad).

5.7.13 Para los vehículos de clase M1 (sólo Minivan), M2 y M3 definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 vigente que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, que hayan sido comercializados antes de la vigencia de la Resolución 011-DIR-2011-CNTTTSV del 26 de enero de 2011, que no hayan sido homologados, deben aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular (RTV).

5.7.14 Copia a color de la licencia de conducir vigente, acorde a la modalidad requerida.

5.7.15 En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, se debe adjuntar copia del contrato de trabajo del conductor, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo y aviso de entrada o historial laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera, con puntos vigentes.

5.7.16 Informe Consolidado de Constatación de Flota Vehicular, emitido por el Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

5.7.17 Comprobante de pago de tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por cada socio.

5.7.18 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de Incremento de Cupo.

5.7.19 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá la orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Incremento de Cupo.

5.8 Requisitos para Resolución de habilitación vehicular:

Para la habilitación vehicular se solicitarán los siguientes requisitos:

5.8.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando la habilitación del vehículo.

5.8.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE"

5.8.3 Copia fotostática del Permiso de Operación, y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por el Ente Regulador correspondiente durante la vigencia del permiso.

5.8.4 Copia a color del RUC de la operadora actualizado

5.8.4 Copia del nombramiento del representante legal.

5.8.6 Copia de cédula y copia del certificado de votación vigente del representante legal.

5.8.7 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5.8.8 Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI.

5.8.9 Copia a color de cédula y copia del certificado de votación vigente del socio.

5.8.10 Copia de la licencia del socio (En caso de que el socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con L.O.T.T.T.S.V deberá adjuntar

copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales y Certificación del less del chofer.

5.8.11 Copia de Matrícula vigente del vehículo a ser habilitado.

5.8.12 Copia del contrato de compra venta notariado (en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial 30 días de vigencia (vehículo nuevo).

5.8.13 Copia de la resolución de deshabilitación del vehículo a ser habilitado en caso de pertenecer al servicio público.

5.8.14 Formulario original de Constatación de Flota Vehicular.

5.8.15 Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT.

5.8.16 Copia certificada de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses.

5.8.17 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.8.18 Comprobante de pago de tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por cada socio.

5.8.19 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de Habilitación de vehículo.

5.8.20 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá la orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Habilitación de Vehículo.

5.9 Requisitos para Resolución de deshabilitación de vehículos:

Para la Deshabilitación de Vehículos se solicitarán los siguientes requisitos:

5.9.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando la deshabilitación del vehículo.

5.9.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE"

5.9.3 Copia fotostática del Permiso de Operación, y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por el Ente Regulador correspondiente durante la vigencia del permiso.

5.9.4 Copia a color del RUC de la operadora actualizado

5.9.4 Copia del nombramiento del representante legal.

5.9.6 Copia de cédula y copia del certificado de votación vigente del representante legal.

5.9.7 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5.9.8 Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI.

5.9.9 Copia a color de cédula y copia del certificado de votación vigente del socio.

5.9.10 Copia de matrícula vigente del vehículo a ser deshabilitado.

5.9.11 Copia del contrato de compra venta notariado del vehículo.

5.9.12 Formulario original de Constatación de Flota Vehicular.

5.9.13 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.9.14 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de deshabilitación de vehículo.

5.9.15 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá la orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Deshabilitación de Vehículos.

5.10 Requisitos para Resolución de Cambio de socio con habilitación de vehículo:

Para el Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo se solicitarán los siguientes requisitos:

5.10.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando el cambio de socio con habilitación del vehículo.

5.10.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE".

5.10.3 Copia fotostática del Permiso de Operación, y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por el Ente Regulador correspondiente durante la vigencia del permiso.

5.10.4 Copia a color del RUC de la operadora actualizado.

5.10.4 Copia del nombramiento del representante legal.

5.10.6 Copia a color de cédula y copia del certificado de votación vigente del representante legal.

- 5.10.7** Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 5.10.8** Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI.
- 5.10.9** Acta de cesión voluntaria de acciones del socio saliente, certificada por el secretario de la Operadora de Transporte.
- 5.10.10** Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el secretario de la Operadora de Transporte, en caso de cooperativas, y nómina de accionistas actualizada emitida por la Superintendencia de Compañías, en caso de Compañías.
- 5.10.11** Copia a color de cédula y copia del certificado de votación vigente del socio saliente y del socio entrante.
- 5.10.12** Copia de la licencia del socio (En caso de que el socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con L.O.T.T.T.S.V deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales y Certificación del less del chofer.
- 5.10.13** Copia de la matrícula vigente del vehículo a ser habilitado.
- 5.10.14** Copia del contrato de compra venta notariado (en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial 30 días de vigencia (vehículo nuevo).
- 5.10.15** Copia de la resolución de deshabilitación del vehículo a ser habilitado en caso de pertenecer al servicio público.
- 5.10.16** Formulario original de Constatación de Flota Vehicular.
- 5.10.17** Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT.
- 5.10.18** Copia certificada de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses.
- 5.10.19** Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).
- 5.10.20** Comprobante de pago de tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por cada socio.
- 5.10.21** Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de Cambio de Socio con Habilitación de vehículo.
- 5.10.22** Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá la orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo.

5.11 Requisitos para Resolución de cambio de socio y vehículo:

Para el Cambio de Socio y Vehículo se solicitarán los siguientes requisitos:

5.11.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando el cambio de socio y vehículo.

5.11.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE".

5.11.3 Copia fotostática del Permiso de Operación, y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por el Ente Regulador correspondiente durante la vigencia del permiso.

5.11.4 Copia a color del RUC de la operadora actualizado.

5.11.4 Copia del nombramiento del representante legal.

5.11.6 Copia a color de cédula y copia del certificado de votación vigente del representante legal.

5.11.7 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5.11.8 Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI.

5.11.9 Acta de cesión voluntaria de acciones del socio saliente, certificada por el secretario de la Operadora de Transporte.

5.11.10 Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el secretario de la Operadora de Transporte, en caso de cooperativas, y nómina de accionistas actualizada emitida por la Superintendencia de Compañías, en caso de Compañías.

5.11.11 Copia a color de cédula y copia del certificado de votación vigente del socio saliente y del socio entrante.

5.11.12 Copia de matrícula vigente del vehículo entrante y del vehículo saliente.

5.11.13 Copia del contrato de compra venta notariado (en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial 30 días de vigencia (vehículo nuevo).

5.11.14 Formulario original de Constatación de Flota Vehicular.

5.11.15 Certificado de afiliación del IESS del socio que ingresa.

5.11.16 Certificados emitidos por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, de no ser empleado civil ni miembro en servicio

activo (o que ha dejado de serlo hace dos (2) años o más) de estas instituciones, por cada uno de los socios o accionistas.

5.11.17 Copia de la licencia del socio que ingresa (En caso de que el socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con L.O.T.T.S.V deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales y Certificación del IESS del chofer.

5.11.18 Declaración juramentada de que el socio no ha realizado cancelación alguna por el puesto de trabajo únicamente por los derechos y acciones.

5.11.19 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.11.20 Comprobante de pago de tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por cada socio.

5.11.21 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de Cambio de Socio y vehículo.

5.11.22 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá la orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Cambio de Socio y Vehículo.

5.12 Requisitos para Resolución de cambio de socio:

Para el Cambio de Socio se solicitarán los siguientes requisitos:

5.12.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando el cambio de socio.

5.12.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE".

5.12.3 Copia fotostática del Permiso de Operación, y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por el Ente Regulador correspondiente durante la vigencia del permiso.

5.12.4 Copia a color del RUC de la operadora actualizado.

5.12.4 Copia del nombramiento del representante legal.

5.12.6 Copia a color de cédula y copia del certificado de votación vigente del representante legal.

5.12.7 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- 5.12.8** Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI.
- 5.12.9** Acta de cesión voluntaria de acciones del socio saliente, certificada por el secretario de la Operadora de Transporte.
- 5.12.10** Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el secretario de la Operadora de Transporte, en caso de cooperativas, y nómina de accionistas actualizada emitida por la Superintendencia de Compañías, en caso de Compañías.
- 5.12.11** Copia a color de cédula y copia del certificado de votación vigente del socio saliente y del socio entrante.
- 5.12.12** Copia del contrato de compra venta notariado (en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial 30 días de vigencia (vehículo nuevo).
- 5.12.13** Copia de matrícula del vehículo que se transfiere.
- 5.12.14** Formulario original de Constatación de Flota Vehicular.
- 5.12.15** Certificado de afiliación del IESS del socio que ingresa.
- 5.12.16** Certificados emitidos por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, de no ser empleado civil ni miembro en servicio activo (o que ha dejado de serlo hace dos (2) años o más) de estas instituciones, por cada uno de los socios o accionistas.
- 5.12.17** Copia de la licencia del socio que ingresa (En caso de que el socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con L.O.T.T.S.V deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales y Certificación del IESS del chofer.
- 5.12.18** Declaración juramentada de que el socio no ha realizado cancelación alguna por el puesto de trabajo únicamente por los derechos y acciones.
- 5.12.19** Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).
- 5.12.20** Comprobante de pago de tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por cada socio.
- 5.12.21** Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de Cambio de Socio.
- 5.12.22** Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá la orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Cambio de Socio.

5.13 Requisitos para el cambio de vehículo:

Para el Cambio de Vehículo se solicitarán los siguientes requisitos:

5.13.1 Oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM DAULE, solicitando el cambio de vehículo.

5.13.2 Formulario de solicitud descargable en la página institucional de la "ATM DAULE".

5.13.3 Copia fotostática del Permiso de Operación, y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por el Ente Regulador correspondiente durante la vigencia del permiso.

5.13.4 Copia a color del RUC de la operadora actualizado.

5.13.4 Copia del nombramiento del representante legal.

5.13.6 Copia a color de cédula y copia del certificado de votación vigente del representante legal.

5.13.7 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o Certificado de Existencia Legal emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5.13.8 Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI.

5.13.9 Copia fotostática de documentos personales del socio: Cédula de ciudadanía, certificado de votación y licencia vigente legible y a color (En caso de que el socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con L.O.T.T.T.S.V deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales y Certificación del less del chofer).

5.13.10 Copia de matrícula vigente del vehículo entrante y del vehículo saliente.

5.13.11 Copia del contrato de compra venta notariado (en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial 30 días de vigencia (vehículo nuevo).

5.13.12 Formulario original de Constatación de Flota Vehicular.

5.13.13 Archivo electrónico (grabado en CD, formato PDF) con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario en digital. (Cada documento debe ser un PDF individual y con el respectivo nombre).

5.13.14 Comprobante de pago de tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por cada socio.

5.13.15 Comprobante de pago de la tasa de emisión de la Resolución de Cambio de Socio.

5.13.16 Certificado de no adeudar al GADIMC DAULE.

Importante: Posterior a la validación y aceptación de la documentación, se le notificará y emitirá la orden de pago de la Tasa por emisión de Resolución de Cambio de Vehículo.

Artículo. 6.- Del procedimiento La ATM DAULE, para la emisión de títulos habilitantes realizará el siguiente procedimiento. -

6.1 El usuario deberá cancelar una tasa administrativa de inicio de trámite, lo que le permitirá ingresar la documentación en la ventanilla de atención al usuario de la empresa pública, para la revisión del expediente.

6.2 La tasa administrativa de inicio de trámite será recaudada a través de una entidad financiera, donde la empresa pública mantenga los canales de cobro, salvo condiciones o excepciones estipuladas por la empresa pública.

6.3 La ventanilla de atención al usuario de la empresa pública receptorá y validará la existencia física de pago de tasas administrativas, formularios correspondientes y la documentación requerida.

6.4 El jefe (a) de Gestión de Transporte, o quien haga sus veces, deberá validar la información contenida en los documentos ingresados por el usuario, generar un formulario de validación de documentos y de ser el caso la respectiva notificación de observaciones al trámite.

6.5 Si el trámite cumple con todos los requisitos, será trasladado al director (a) de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Títulos Habilitantes, o quien haga sus veces, para dar continuidad al mismo.

6.6 De no cumplir con los requisitos establecidos, jefe (a) de Gestión de Transporte deberá darlo a conocer en el formulario de validación de documentos y elaborar la respectiva notificación de observaciones,

6.7 Una vez notificado, el usuario contará con diez (10) días plazo para subsanar y realizar el descargo de todas las observaciones notificadas. De hacerlo fuera del lapso mencionado, deberá acercarse a las ventanillas de pago y adquirir una nueva tasa administrativa de inicio de trámite.

6.8 Si el usuario ingresa una respuesta que no subsana todas las observaciones, será notificado por segunda vez, dando por concluido el trámite con la segunda notificación,

6.9 Al ser cumplido todos los requisitos, jefe (a) de Gestión de Transporte generará el informe técnico de factibilidad con la correspondiente resolución administrativa siendo su firma la constancia en la responsabilidad de la elaboración.

6.10 El expediente con el informe técnico de factibilidad y la resolución administrativa serán trasladados a la Dirección Jurídica para la revisión, siendo su firma la constancia en la responsabilidad de la revisión del trámite.

6.11 La Dirección Jurídica derivará el expediente, el informe técnico de factibilidad, la resolución administrativa con el visto bueno de la revisión a la Gerencia General, para la firma de autorización del título habilitante.

6.12 La Gerencia General se encargará de notificar al usuario la entrega del título habilitante.

6.13 La Gerencia General derivará al jefe (a) de Gestión de Transporte un original de las resoluciones para el archivo.

6.14 El/la jefe (a) de Gestión de Transporte registrará y archivará física y digitalmente los títulos habilitantes que se generen.

6.15 Los tiempos de respuesta en cada proceso estándar son de 15 días hábiles.

Artículo 7. Formas de pago.- Los usuarios de los servicios cancelarán las tasas fijadas para el efecto en los canales de recaudación autorizados por la ATM DAULE.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente **REGLAMENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE** entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción por parte del Directorio y se publicará en la página Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Daule, a los 12 días del mes de julio del año dos mil veintidos.



Dr. Wilson Cañizares Villamar
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP,
ATM DAULE**

CERTIFICO.- Que, el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE**, fue discutido y aprobado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 7 y 12 de julio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de julio de 2022



Ing. Eddy Jiménez Reyes
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP



ESTRELLA
ESTRELLA

RESOLUCIÓN No. ATMD-DIR-00016-2022**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM-DAULE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 264 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, está la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 425 *ibidem*, establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que de conformidad con el artículo 314, *ibidem*, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que el artículo 57, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y la letra c) *ibidem* establece la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, en concordancia con el artículo 492 del mismo cuerpo jurídico establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que en el artículo 84 literal q) del (COOTAD) se definen las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uno de sus literales determina: Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que mediante Gaceta Oficial Nro. 59 de fecha 20 de junio del 2018 se expide la "Primera Reforma a la Ordenanza Complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad Del Cantón Daule y que establece El Plan Vial y La Normativa Urbanística Sobre El Nuevo Ámbito Territorial de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora";

Que la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 95 del 05 de marzo de 2021, y en el Registro Oficial Nro. 1557 de fecha 26 de marzo de 2021, que en lo principal establece que la ATM DAULE es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto es la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, conforme el ordenamiento jurídico;

Que en el Registro Oficial Nro. 562 de fecha 20 de octubre de 2021 se publicó la resolución Nro. 005-CNC-2021 del Concejo Nacional de Competencias que en lo principal asignó el modelo Gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Daule para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, otorgó 45 días laborables para la obtención de la certificación al Ilustre Municipalidad del cantón Daule ante la ANT;

Que de conformidad a la resolución No. ATMD-DIR-0003-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021 en el cual contempla el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, se establece en el numeral 10.2.1.2 las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Estudios y Proyectos del Tránsito; Así como la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás Direcciones de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de conformidad al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule en el artículo 2 literal b) establece: (...) En este nivel se concentran los procesos agregadores de valor, siendo responsables de la generación, administración, control y cumplimiento del portafolio de productos y servicios, destinados a entregar a los usuarios externos(...)

Que de conformidad al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule en la Jefatura de Estudios y Proyectos del Tránsito, determina las atribuciones y responsabilidades según el numeral 5) establece: Fiscalizar y administrar contratos de obra civil o servicios y numeral 6) Levantar estudios que se requieran para mejorar el tránsito y transporte: zonas tarifarias, parqueaderos, paraderos, entre otros;

Que Mediante Resolución No. ATMD-DIR-0002-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, resolvió: Nombrar Al Ing. Ing. Washington Eddy Jiménez Reyes, MAE como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 14 de la "Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública

Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP” y en función a la terna de candidatos presentada mediante el Oficio Nro. ATM-DAULE-DIRECTORIO-002-2022;

Que mediante Acción de personal No. 000020 de fecha 30 de mayo de 2022, que rige a partir del 31 de mayo de 2022, se nombra al Ing. Ing. Washington Eddy Jiménez Reyes, MAE como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP;

Que mediante memorando Nro. ATM-DAULE-DT-0051-2022 de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por Ing. Patricio Mazón Carvajal, Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (E), pone en conocimiento al Gerente General de la ATM DAULE y remite la actualización de los reglamentos de los productos y servicios de la Dirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP;

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, que forman parte del expediente;

RESUELVE:

REGLAMENTO INTERNO PARA ELABORACION, FISCALIZACION Y VALIDACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL, PREVIO A LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, EQUIPAMIENTOS URBANOS O URBANISTICOS (EIVARU) DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP

TITULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer un flujo de procesos que identifique el procedimiento del trámite correspondiente, para la optimización de tiempos y recursos de los usuarios como de la Empresa Publica ATM Daule.

Actualmente se enfrentan problemas de movilidad urbana generada por las actividades económicas y propias de los habitantes, que dan como resultado la congestión vehicular y peatonal por la atracción de viajes realizados en el día y muchos de ellos concentrados en horas pico, como el caso de los centros comerciales supermercados, centros de acopio, mercados o estaciones de servicio de combustible, así como también conjuntos habitacionales con densidad poblacional elevada, para lo cual se requieren soluciones donde condiciones de desplazamiento de vehículos y peatones tengan un mejor desenvolvimiento dentro de la jurisdicción cantonal.

En consecuencia, se supone que los gobiernos locales puedan regular mediante un análisis y evaluación los proyectos urbanos realizados y a realizarse, las condiciones de movilidad en los dos escenarios; con y sin proyecto de construcción considerando la planificación y el crecimiento del territorio.

El Estado es propietario de las vías públicas y es el ente que administrará y regulará su uso, por lo tanto se crea el Reglamento Interno para Elaboración, Fiscalización y Validación de Estudios de Impacto Vial, previo a la Implementación de Proyectos Arquitectónicos, Equipamientos Urbanos o Urbanísticos (EIVARU) de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, el mismo que se deberá ser incorporado como requisito para la aprobación y otorgamiento de los permisos entregados por la "ATM DAULE".

El presente reglamento consiste en proporcionarle al constructor los lineamientos generales para la definición del proyecto a realizarse, analizando los impactos causados en la circulación del tráfico en vías aledañas o internas al proyecto constructivo planteado, ya sea por accesos, salidas, señalización vehicular, peatonal y de personas con, movilidad reducida, al mismos que serán evaluados y corregidos por personal técnico del Municipio en el cual se realiza la construcción y desarrollo del proyecto.

Es indispensable que este estudio deba ser realizado por un especialista en transporte, el mismo que debe considerar la Planificación del Territorio y de Transporte, como base fundamental para el desarrollo del cantón, manteniendo las directrices y zonificación planteadas para un óptimo funcionamiento, cuyo beneficiario final es la colectividad.

Artículo 2.- Alcance. - Estandarizar los procesos de acuerdo a la necesidad de los usuarios debido que existe un mercado dinámico, pueden ser; certificados, autorizaciones, estudios de impacto vial, validación y fiscalización de proyectos.

Artículo 3.- Dirigido. - Empresas de transporte comercial, empresas privadas, casas comerciales, personas naturales y jurídicas como también a promotores e inversionistas en proyectos urbanísticos, entre otros

TITULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- De los productos y servicios de la Jefatura de Estudio y Proyectos de Tránsito.

- a) **Anteproyecto.** - Conjunto de planos y documentos resultado de un trabajo preliminar y suficientes para definir las características principales de una obra. El anteproyecto por su carácter no permite ejecutar la obra.
- b) **Estudios de Impacto Vial.** - Establece condiciones necesarias para definir las medidas de mitigación, de un modo sistémico, moderno y

transparente, evitando la generación de impactos negativos en el sistema de transporte.

- c) **Estudios y Proyectos de Tránsito:** Directrices técnicas de cumplimiento obligatorio emitidas por la ATM DAULE que serán incorporadas por el constructor, promotor, urbanizador o administrado en su proyecto urbanístico o proyecto constructivo. Dichos lineamientos abordarán, entre otros, los impactos causados en la circulación del tráfico en vías aledañas del proyecto constructivo planteado o las internas de éste, ya sea por accesos, salidas, señalización vehicular y circulación peatonal.
- d) **Validación.** - inspección y evaluación final de los hechos o sucesos relacionados al cumplimiento de las medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad en cumplimiento a los sistemas de transporte.
- e) **Fiscalización.** - Vigilancia, control y análisis de los hechos o sucesos relacionados con la ejecución, prestación y/o entrega de una Obra, Servicio o Bien, para formarse un juicio recto y tomar o proponer, según corresponda, las medidas pertinentes a través de disposiciones, Instrucciones, Ordenes o Informes oportunos y precisos.

TITULO III LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 5.- De los Estudios de Impacto Vial.

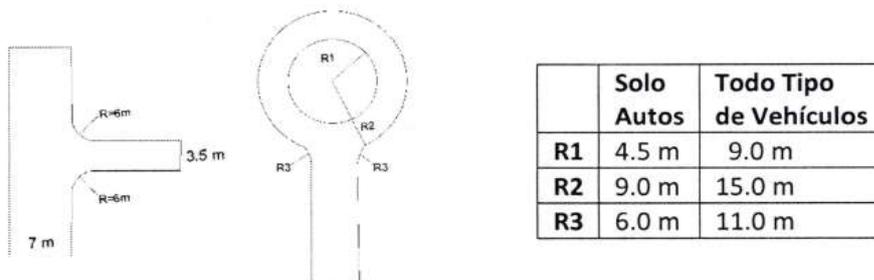
- a) Todos los estudios de impacto vial, sean estos, elaborados por la ATM Daule– EP, o por terceros, serán aprobados o no, mediante informe por parte de la Jefatura de Estudios y Proyectos de Tránsito.
- b) Todo estudio de impacto vial, deberá ser sometido a un proceso de validación y fiscalización, con el objeto de constatar el cumplimiento integral de las medidas de mitigación propuestas o identificadas en este instrumento.
- c) Esto se realizará a pedido del solicitante o, por oficio del Jefe de Estudios y Proyectos de Tránsito, producto de esta actividad, se generará un informe técnico de validación y fiscalización, dirigido al solicitante que corresponda, indicando el cumplimiento o no, de las medidas de mitigación propuestas en el estudio.
- d) Corresponderá a ATM Daule la aplicación de las sanciones correspondientes por la no aplicación de las medidas de mitigación previo a la inspección final del proyecto.
- e) La Jefatura Financiera deberá verificar todo tipo de pago de los productos y servicios relativos a la Jefatura de Estudios y Proyectos de Tránsito, y en función de las condiciones y metodología estipulada en el tarifario de este Reglamento.
- f) Para los estudios de impacto vial, que sean elaborados por la ATM Daule - EP, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, cuya forma de pago será del 100% del monto total del estudio, de acuerdo al tarifario.

- g) La validación de estudios de impacto vial, así como la fiscalización deberán ser canceladas en su totalidad, previo a su desarrollo.
- h) La ATM Daule verificará que los parámetros geométricos, diseño de intersecciones, instalación de señalización vertical y horizontal, sistemas semaforizados o infraestructura para peatones, guarden concordancia de las propuestas de mitigación de los estudios de impacto vial, estas deberán ser ejecutadas a costo del promotor o propietario del proyecto.
- i) Aplicación de normas de tráfico que contemplen la provisión de espacios para circulación y aparcamiento vehicular, así como para la circulación peatonal y cualquier otra modalidad de circulación, todo ello vinculado a lo que establezca el estudio de Impacto vial correspondiente.
- j) Todo proyecto donde se aplica el estudio de impacto vial, deberá presentar independientemente del plano arquitectónico/urbanístico el plano de las señales de tránsito y radios de giro determinados en este reglamento.

TITULO IV LINEAMIENTOS TÉCNICOS

Artículo 6.- Contenido del Estudio de Impacto Vial.

- a) Descripción de las características del proyecto donde constará las áreas generales del proyecto y características de las vías internas y externas del mismo, considerando las normas, reglamentos y ordenanzas emitidas por el GADIMC Daule.
- b) Los conteos vehiculares/aforo de forma manual y/o de tecnología deberá ser; objeto de análisis de tráfico, plenamente identificados, incluir sus movimientos vehiculares, sentidos viales, ubicación geográfica, determinarán la hora de máxima demanda, volúmenes vehiculares, nivel de servicio, generación de viajes y factor de hora valle y pico.
- c) Determinación del tipo de vehículo para el proyecto, considerando los radios de giro en vías locales, las zonas de retorno pueden ser de varios tipos. T, circulares simétricas, circulares asimétricas, en L invertida, etc., y radio de giro para el acceso (ingresos/salida) en los proyectos que involucren todo tipo de vehículos pesados (Vehículos del Cuerpo de Bomberos y Recolector de Basura) y extrapesados.



- d) El acceso y salida vehicular a todo proyecto diseñado arquitectónicamente excepto urbanísticos deberán considerar carriles de

mínimo de 3.50 m de entrada y salida, si existiera plazas de estacionamiento y área de circulación contemplar los carriles mínimos de 4.50 m para los vehículos de carga pesada y servicio, respetando los radios de giro contemplados en este reglamento.

- e) Los proyectos urbanísticos deberán considerar un número de carriles de ingreso y salida, se establecerá en base al cálculo de la densidad/área del proyecto proporcionado para el número de viviendas proyectadas por el promotor, según el siguiente detalle:

CATEGORIA	DETALLE		MEDIDA	USO	Número de viviendas	METROS LINEALES ENTRADA/SALIDA
1	ENTRADA	Nro. Carriles	4.50 m (mínimo)	Propietarios y Servicio	De 1 hasta 350 viviendas.	16 m
			3.50 m (mínimo)	Visitantes		
	SALIDA	Nro. Carriles	4.50 m (mínimo)	Propietarios y Servicio		
			3.50 m (mínimo)	Visitantes		
2	ENTRADA	Nro. Carriles	4.50 m (mínimo)	Propietarios y Servicio	De 351 hasta 499 viviendas.	23 m
			3.50 m (mínimo)	Propietarios		
			3.50 m (mínimo)	Visitantes		
	SALIDA	Nro. Carriles	4.50 m (mínimo)	Propietarios y Servicio		
			3.50 m (mínimo)	Propietarios		
			3.50 m (mínimo)	Visitantes		
3	ENTRADA	Nro. Carriles	4.50 m (mínimo)	Propietarios y Servicio	De 500 a más viviendas.	30 m
			3.50 m (mínimo)	Propietarios		
			3.50 m (mínimo)	Propietarios		
			3.50 m (mínimo)	Visitantes		

ENTRADA	Nro. Carriles	4.50 m (mínimo)	Propietarios y Servicio
		3.50 m (mínimo)	Propietarios
		3.50 m (mínimo)	Propietarios
		3.50 m (mínimo)	Visitantes

- f) El acceso y salida vehicular de las urbanizaciones, considerando los parámetros de visibilidad, velocidad y distancia de frenado, deberán implementar un carril de desaceleración y un carril de aceleración, sin afectar los predios vecinos. La longitud de estos carriles dependerá del tipo de vía y de la velocidad de operación de este, evitando la salida a 90° y que deberán estar al interior del predio. La vía de ingreso deberá impedir que la espera de ingreso sea realizada ocupando la vía pública, esto es entre la línea de lindero o cerramiento de la urbanización y la garita y/o pluma. En el caso de existir plumas de control vehicular, estas deberán incorporar sistemas inteligentes y automatizados de ingreso para evitar el tráfico vehicular y reducir los tiempos de espera.
- g) La garita de control de ingreso, o cualquier otro sistema de identificación a implementarse, deberá situarse a no menos de 25,00 m medidos a partir de la línea de lindero de la propiedad (retiro frontal hacia la vía principal de Ingreso de la Urbanización). Podrá existir una excepción de esta disposición respecto a las casetas de control en conjuntos residenciales ubicados al interior de la Urbanización, hacia las vías propuestas del proyecto; o en su defecto lo que el estudio de impacto vial aprobado disponga.
- h) Todo proyecto deberá presentar el cuadro de detalle y resumen de estacionamientos, establecidos según: (uso del suelo, detalle por uso, área de construcción y número de estacionamientos) aplicando las normas, reglamentos y ordenanza vigente del GADIMC Daule.
- i) Todo proyecto excepto servicios médicos, deberá considerar el 2% para estacionamientos de uso de bicicletas en base al total resultante de estacionamientos para vehículos livianos según lo que determine el estudio de impacto vial.
- j) Todo proyecto urbanístico/etapas, deberá considerar el 2% para estacionamientos de uso de bicicletas en base al total resultante de viviendas detalladas en el estudio de impacto vial.
- k) Implementación, análisis, Interpretación y detalle de del tráfico estudiado en la zona de influencia, TPDA, factores de hora pico y valle, máxima demanda, volumen de vehículos e identificación del nivel de servicio.
- l) Implementación, análisis, interpretación y detalle de la modelación de tráfico obteniendo el escenario con proyecto, sin proyecto e interpretación de la estimación de viajes, proyección de 5 a 10 años y finalmente con el resumen del Estudio de Impacto Vial.
- m) Adquisición e implementación de cada una de las medidas de mitigación dentro y fuera lo que determine y técnicamente lo que se solicite del proyecto de Estudio de Impacto Vial.

- n) Cuadro resumen (presupuesto) con la descripción de la señalización vertical y horizontal que se hace mención en los factores de mitigación identificados en el proyecto.

TITULO V LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS

Artículo 7.- Calculo y rango que se aplican para la elaboración de estudios de impacto vial.

- a) Para proyectos cuya área total del predio sea inferior o igual a 6,000 m², se liquidará sobre el valor mínimo (base) de los estudios de impacto vial, esto es; \$ 1.942,09.
- b) Para proyectos cuyas áreas oscilen desde 6.000 m² hasta 9.999 m², se liquidará sobre los \$ 0,33 c/m² del área total del predio;
- c) Cuando el área total del predio donde se implanta el proyecto, superé los 10.000 m², se liquidará sobre la base calculada del área total de vías de circulación interna, más las áreas de parqueos. De las cuales sí; el área producto de la suma es menor o igual a 6,000 m², se cobrará el valor mínimo (valor base: \$ 1.942,09 y si es igual o excede los 6.000 m² de área de vías internas y parqueos, se liquidará sobre los \$ 0,33 c/m² calculado; y,
- d) A todos los proyectos residenciales, sean estos urbanizaciones o etapas de conjuntos urbanísticos, se liquidarán sobre la base del cálculo de las áreas de vías de circulación interna, sin considerar el área de aceras o camineras, ni parqueaderos de las residencias.

Artículo 8.- Calculo y rango que se aplican para la prestación de los servicios de validación y fiscalización de los estudios de impacto vial.

1. Para proyectos de validación y/o fiscalización cuya área total del predio sea inferior o igual a 2.500 m², se liquidará sobre el valor mínimo, esto es; \$ 245,31.
2. Para proyectos de validación cuyas áreas oscilen desde 2.501 m² hasta 9.999 m², se liquidará sobre los \$ 0,04 c/m² del área total del predio.
3. Para proyectos de fiscalización cuyas áreas oscilen desde 2.501 m² hasta 9.999 m², se liquidará sobre los \$ 0,07 c/m² del área total del predio.
4. Cuando el área total del predio donde se implanta el proyecto, supere los 10.000 m², se liquidará sobre la base calculada del área total de vías de circulación interna, más las áreas de parqueos. De las cuales sí; el área producto de la suma es menor o igual a 2.500 m², se cobrará el valor mínimo (valor base: \$ 245,31 y si es validación y/o fiscalización igual o excede los 2.501 m² de área de vías internas y parqueos, aplicar la tarifa del servicio ya sea \$ 0,04 (V), \$ 0,07 (F), se liquidará c/m² calculado; y,
5. A todos los proyectos residenciales, sean estos urbanizaciones o etapas de conjuntos urbanísticos, se liquidarán sobre la base del cálculo de las

áreas de vías de circulación interna, sin considerar el área de aceras o camineras, ni parqueaderos de las residencias.

TITULO VI

REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE TRÁNSITO.

Artículo 9.- Certificado de viabilidad de uso de vía pública por Eventos o Espectáculos Públicos. (código ET01).

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad de ATM Daule-EP: Gerente General. Mediante un oficio con firmas originales (Representante legal/organizador)
2. Plan de contingencia (modelo de la Unidad de Gestión de Riesgos)
3. Certificado firmado por el director (solo en el caso de urbanizaciones)
4. Comprobante (pago del trámite).

Artículo 10.- Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para paradas de transporte comercial por año fiscal sobre la base del respectivo informe técnico. (código ET02).

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad de ATM Daule-EP: Gerente General. Mediante un oficio con firmas originales. (Representante legal/presidente)
2. Copia simple del permiso de operación y/o constatación de flota.
3. Copia simple del nombramiento del representante legal de la operadora (vigente).
4. Comprobante (pago del trámite).

Artículo 11.- Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos por mes de vehículos privados. (código ET03 y ET04).

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad de ATM Daule-EP: Gerente General. Mediante un oficio con firmas originales.
2. Copia simple del contrato de arriendo y/o factura (copia) y el certificado del RUC de la empresa/compañía/consorcio. (tiendas o almacenes).
3. Copia del certificado de no adeudar al GAD Municipal de Daule.
4. Copia simple de la matrícula del vehículo y licencia del conductor.
5. Comprobante (pago del trámite).

Artículo 12.- Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo circunscrito a un evento, conforme horario establecido por la ATM DAULE. (código ET05, ET06 y ET07).

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad de ATM Daule-EP: Gerente

General. Mediante un oficio con firmas originales.

2. Copia simple del nombramiento del representante legal de la compañía
3. Listado de la flota vehicular (placas, número de vehículo, horario, origen y destino)
4. Copia de la matrícula vigente y certificado de revisión técnica vehicular.
5. Comprobante (pago del trámite).

Artículo 13.- Autorización de recorrido de vehículos o automotores para escuelas de conducción. (código ET08).

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad de ATM Daule-EP: Gerente General. Mediante un oficio con firmas originales.
2. Copia simple del cronograma del curso de conducción (según tipo de licencia/ANT)
3. Lista de la flota vehicular (placas número de vehículo, nombres y apellidos del conductor).
4. Copia de la matrícula vigente y certificado de revisión técnica vehicular.
5. Comprobante (pago del trámite).

Artículo 14.- Para la elaboración, validación y fiscalización de los estudios de impactos viales, (código ET09, ET10, ET11, ET12 y ET13).

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad de ATM Daule-EP, con firmas originales: en la cual se solicita la elaboración, validación y fiscalización del EIVARU.
2. Original de cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario del predio y/o de su representante legal.
3. Copia del Certificado de Uso de Suelo Factible, emitido por el GAD Municipal de Daule.
4. Aprobación de Anteproyecto Urbanístico emitido por el GAD Municipal de Daule, indicando que se considera técnicamente factible (solo para proyectos urbanísticos).
5. Copia fotostática de escritura de dominio del predio inscrita y catastrada.
6. Copia del nombramiento del propietario del predio y/o de su representante legal y RUC de la empresa/compañía/consorcio.
7. Copia del certificado de no adeudar al GAD Municipal de Daule.
8. Estudio de impacto vial y medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad previo a la implementación de proyectos arquitectónicos, equipamientos urbanos y desarrollos urbanísticos (EIVARU), Realizando por terceros (en formato impreso y digital), de acuerdo a lo descrito en el "Informe para la Elaboración, validación y Fiscalización de Estudios de Impacto y Medidas de Mitigación a la Movilidad y Accesibilidad, previo a la implementación de proyectos arquitectónicos, equipamientos urbanos

- y desarrollos urbanísticos (EIVARU)”, el cual tendrá que estar debidamente formado por profesionales especializados.
9. Una (1) copia del Plano arquitectónico e implementación del proyecto a escala legible, que incluya detalles de accesos, número de estacionamientos, y todos los detalles especiales según el proyecto (en formato impreso y digital AutoCAD).
 10. Tres (3) copias del plano de señalética del proyecto a escala legible, que incluya plano de señalética interior y exterior, radios de giro y todos los detalles especiales según el proyecto a construir (en formato impreso y digital AutoCAD).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente **REGLAMENTO INTERNO PARA ELABORACION, FISCALIZACION Y VALIDACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL, PREVIO A LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, EQUIPAMIENTOS URBANOS O URBANISTICOS (EIVARU) DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP** entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción por parte del Directorio y se publicará en la página Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Daule, a los 12 días del mes de julio del año dos mil veintidos.

Dr. Wilson Cañizares Villamar
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE
EP, ATM DAULE**

CERTIFICO.- Que, el **REGLAMENTO INTERNO PARA ELABORACION, FISCALIZACION Y VALIDACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL, PREVIO A LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, EQUIPAMIENTOS URBANOS O URBANISTICOS (EIVARU) DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP**, fue discutido y aprobado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 7 y 12 de julio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de julio de 2022

Ing. Eddy Jiménez Reyes
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP



ESTADO SUBALTERNANTE DEL
LITA MARIA CHACON
ESTRELLA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.